

INCIDENCIA Y TIPOS EFECTIVOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO E IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Autora: Laura de Pablos Escobar

P. T. N.º 4/06

Departamento de Hacienda Pública y Sistema Fiscal, Universidad Complutense de Madrid

Departamento de Economía Aplicada VI. Campus de Somosaguas. Pozuelo. Madrid 28223.

E.mail: lpablos@ccee.ucm.es

N.B.: Las opiniones expresadas en este trabajo son de la exclusiva responsabilidad de la autora, pudiendo no coincidir con las del Instituto de Estudios Fiscales.

Desde el año 1998, la colección de Papeles de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales está disponible en versión electrónica, en la dirección: ><http://www.minhac.es/ief/principal.htm>.

Edita: Instituto de Estudios Fiscales

N.I.P.O.: 602-06-006-5

I.S.S.N.: 1578-0252

Depósito Legal: M-23772-2001

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
 2. PRINCIPALES RASGOS ESTRUCTURALES DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO Y DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
 - 2.1. Rasgos estructurales del impuesto sobre el patrimonio neto
 - 2.2. Características estructurales básicas del impuesto sobre sucesiones y donaciones
 3. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DISTRIBUTIVOS Y CARGA EFECTIVA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
 - 3.1. Incidencia, desigualdad, progresividad y redistribución
 - 3.2. El papel del impuesto sobre el patrimonio neto como complemento de la progresividad del impuesto sobre la renta
 4. ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
 5. CONCLUSIONES
- ANEXO
- BIBLIOGRAFÍA
- SÍNTESIS. PRINCIPALES IMPLICACIONES DE POLÍTICA ECONÓMICA

RESUMEN

El presente trabajo pretende analizar la eficacia que los Impuestos sobre la Riqueza Personal han mostrado en los últimos quince años en la consecución de los objetivos que tradicionalmente se les han venido asignado. Estos objetivos son: servir de complemento al IRPF, mejorar la distribución de la renta y la riqueza y ayudar en el control y gestión del IRPF. En este sentido se analiza, en primer lugar, cual ha sido la incidencia del Impuesto sobre el Patrimonio a lo largo de su historia, comprobando su impacto redistributivo y calculando la carga efectiva que impone a los diferentes rendimientos de los activos con mayor peso específico en el patrimonio declarado. En segundo lugar estudiamos la incidencia del Impuesto sobre Donaciones y Sucesiones. Los resultados alcanzados apuntan un papel importante para este tipo de impuestos en los sistemas fiscales de nuestros días, pero reconsiderando en profundidad algunos de los rasgos estructurales que presentan en la actualidad.

Palabras clave: Impuesto sobre el Patrimonio Neto, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, carga marginal efectiva, incidencia redistributiva.

Clasificación JEL: H21, H23.

I. INTRODUCCIÓN

Históricamente la Imposición Personal sobre la Riqueza ha provocado fuertes polémicas. Así nos encontramos con implacables detractores de este tipo de imposición enfrentados a defensores no menos apasionados. Pese a ello, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es una figura clásica en la mayor parte de los sistemas tributarios de países democráticos¹, con escasa importancia recaudadora ya que ésta raras veces alcanza el 1% del total de los ingresos impositivos, pero insistimos, es un tributo vigente en la inmensa mayoría de los países de la OCDE². Mucho más discutido ha sido el Impuesto sobre el Patrimonio Neto, lo que se ha traducido en que sea realmente reducido el número de países que cuenta en la actualidad con este tributo. En Europa tan solo España, Francia, Suecia, Luxemburgo, Noruega y Finlandia aplican este Impuesto. En Alemania y Dinamarca ha sido derogado. Sin embargo, el papel otorgado al Impuesto sobre el Patrimonio Neto en el inicio de nuestra reforma tributaria (Reforma de 1977) fue esencial. Nunca antes había estado vigente en España un Impuesto que grava la totalidad de la riqueza personal de forma periódica y anual y de él se esperaban grandes logros, esencialmente en el campo de la lucha contra el fraude y en la consecución de una distribución de la renta y la riqueza más equitativa. Además su instrumentación se produce sin apenas polémica y sin resistencia, lo que sin duda constituye un hecho singular. A pesar de esto, en los últimos 10 años ha quedado al margen de cualquier discusión o debate doctrinal sobre posibles reformas tributarias. Poco se ha discutido de él aparte de su propia normativa reguladora.

Por lo que se refiere al Impuesto General sobre las Sucesiones ya existía en nuestro país antes de que se iniciara todo el proceso reformador de 1977, y continuó vigente sin grandes cambios hasta 1988, fecha en la que entró en vigor el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (Ley 29/1987, de 18 de diciembre). La imposición sobre herencias cuenta con fuerte arraigo en nuestro sistema tributario, fundamentándose en sus posibilidades como instrumento redistribuidor de la renta y la riqueza. Sin embargo, el nuevo milenio está siendo testigo de un debate importante en torno a la conveniencia de su continuidad. El debate es más político que académico pero con efectos sobre la realidad del Impuesto. Al igual que el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Sucesiones está

¹ Para consultar los datos recaudatorios de estos impuestos, Vid. Barberán M.A. (2005) "La Imposición sobre las herencias: situación actual, panorama comparado y perspectivas de reforma". De Pablos Escobar, L. (2002): La imposición sobre la Riqueza. Su papel en los sistemas tributarios actuales. Investigación para el IEF. Mimeo.

² Los países que cuentan con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en la OCDE aparecen recogidos en el apéndice estadístico número uno de la investigación citada: De Pablos Escobar, L. (2002), y OCDE, Revenue Statistics.

cedido a las Comunidades Autónomas. Estas gozan de autonomía normativa en algunas cuestiones relevantes del Impuesto. La tendencia en la inmensa mayoría de las Comunidades Autónomas en los últimos años ha sido rebajar significativamente la carga del Impuesto aumentando las reducciones y bonificaciones de las que pueden disfrutar los contribuyentes. Este hecho ha producido una desfiscalización progresiva del Impuesto cuyo resultado final parece conducir a una desaparición gradual del mismo, desaparición que, en ningún momento, ha ido acompañada de un debate académico riguroso valorando su papel actual en nuestro sistema tributario y sus objetivos de futuro. En Estados Unidos, sin embargo, sí se ha producido un debate académico interesante en torno a la posible abolición del Impuesto sobre Herencias. Trabajos como el de Bartlett (1997) o el de Slemrod (2000) dan buena cuenta de la importancia y viveza actual de la vieja polémica.

A pesar del escaso interés que este tipo de imposición parece suscitar en nuestro país, la situación tan delicada por la que atraviesa en la actualidad, aconseja la revisión de los argumentos que tradicionalmente se han venido utilizando a favor de la Imposición Personal sobre la Riqueza y su reconsideración en el contexto económico y social actual. Algunas de las razones que se esbozaban décadas atrás son, en buena medida, aplicables en el siglo XXI. En concreto quisiéramos destacar tres razones:

- El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y, sobre todo, el Impuesto sobre el Patrimonio Neto, pueden ser buenos complementos del Impuesto sobre la Renta contribuyendo a incrementar la tributación efectiva de las rentas de capital. Las ventajas que, en general, disfrutaban este tipo de rentas en el Impuesto sobre la Renta justifican esta labor del impuesto.
- Tradicionalmente ha existido la creencia y actualmente trabajos como el Bowles y Gintis (2002) o el de Erikson y Goldhorpe (2002) lo corroboran, de que la renta y la riqueza son predictores muy potentes de cuál va ser el status económico de la generación siguiente. El Impuesto sobre Sucesiones encuentra su principal fundamento en la posible función redistributiva que pueda llevar a cabo, contribuyendo, en alguna medida, a la consecución de una mayor igualdad de oportunidades. Asimismo el Impuesto sobre el Patrimonio puede contribuir a esta finalidad, más aún teniendo en cuenta que su incidencia es anual.
- En tercer lugar destacar que en particular el Impuesto sobre el Patrimonio tiene un valor muy especial como instrumento de control, valor que en absoluto debe despreciarse dadas las dificultades con que la Administración Tributaria tropieza en el logro de un mayor cumplimiento tributario.

El trabajo que ofrecemos a continuación tiene como principal finalidad investigar la eficacia que la Imposición Personal sobre la Riqueza ha mostrado en el desarrollo de sus objetivos. El trabajo se desarrolla en los siguientes apartados:

En el segundo apartado ofrecemos una síntesis de los rasgos esenciales del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto sobre Sucesiones en España y Europa.

En el tercer apartado, vamos a contrastar cual ha sido la incidencia real del Impuesto sobre el Patrimonio Neto centrándonos, en concreto, en la labor que este ha hecho a favor de una mejor distribución de la renta y la riqueza y en la imposición de una mayor carga sobre los rendimientos de determinados activos patrimoniales.

En el cuarto apartado, ofrecemos una aproximación al análisis de la incidencia real del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, si bien en este caso el alcance de los resultados está muy limitado por la escasez de datos.

Finalmente, se ofrece un resumen de las principales conclusiones y propuestas de futuro.

2. PRINCIPALES RASGOS ESTRUCTURALES DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO Y DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

2.1. Rasgos estructurales del impuesto sobre el patrimonio neto

El Impuesto sobre el Patrimonio Neto es de aplicación muy minoritaria entre los países de la Unión Europea, incluso tras las nuevas incorporaciones: ninguno de los nuevos socios de la Unión contempla este Impuesto dentro de sus sistemas impositivos. Recientemente países como Alemania o Dinamarca lo han abolido. Parece que han pesado más los inconvenientes que éste suscitaba que sus posibles ventajas. En otros países este Impuesto está o no está en el sistema tributario dependiendo de los avatares políticos (Francia). Actualmente se aplica en Francia, Suecia, Luxemburgo, Noruega, Finlandia y España. Existen muchos rasgos comunes entre los Impuestos sobre el Patrimonio Neto vigentes en los países mencionados. En general se puede afirmar que los Impuestos vigentes en Europa son³ (vid. anexo n.º 1):

- Más simples que el español.
- Gravan de forma acumulada el patrimonio de la unidad familiar.
- Los activos se gravan, de forma general, por su valor de mercado si bien se regulan algunas excepciones.
- Los tipos son más bajos que los españoles. No suelen alcanzar el 1% y el máximo vigente en la actualidad es el 1,8%.
- Hay menos exenciones objetivas y personales que en España.

³ Vid. European Tax Handbook . International Bureau of Fiscal Documentation. Amsterdam 2005.



El Impuesto sobre el Patrimonio Neto *español* grava únicamente a las personas físicas, tiene carácter periódico y anual y recae sobre la titularidad de bienes y derechos de contenido económico en términos netos. Esto es: son deducibles las cargas y gravámenes que disminuyan el valor del patrimonio, y las deudas y obligaciones personales a las que deba responder el sujeto pasivo.

- El Impuesto sobre el Patrimonio es un tributo cedido a las Comunidades autónomas. La cesión en la actualidad está establecida en los siguientes términos:
 - Se ceden a las Comunidades Autónomas los rendimientos producidos en su territorio para lo cual se atiende a la residencia habitual del contribuyente.
 - Se han cedido a las Comunidades Autónomas competencias normativas, cumpliendo una serie de requisitos, con respecto del mínimo exento, tarifa y deducciones del Impuesto.
- Los contribuyentes que son residentes en España, tributan por su patrimonio mundial, mientras que los no residentes tributan por el patrimonio situado en España (no tienen derecho a reducciones y tan solo deducen las deudas que minoren el valor de los bienes y derechos que estén situados en España o hubieran de ejercitarse en territorio español).
- Están exentos los bienes, derechos y participaciones empresariales (con y sin negociación en mercados organizados) y profesionales. Algunos de los requisitos más destacables que se exigen a la hora de aplicar la exención son:
 - El sujeto pasivo debe ejercer efectivamente la dirección de la entidad percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de sus rendimientos empresariales o profesionales.
 - La entidad no puede ser una sociedad en la que concurren los supuestos del régimen de sociedad patrimonial.
 - La participación en el capital de la entidad debe ser al menos del 5% si se computa de forma individual o del 20% si se computa conjuntamente con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado (hermanos).
 - La entidad no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, entendiéndose que existe esta actividad y no una actividad empresarial cuando más de la mitad de su activo está constituido por valores o es de mera tenencia de bienes.
- Están exentos los objetos de arte y antigüedades siempre que cumplan una serie de requisitos. Lo mismo ocurre con los bienes del patrimonio histórico-artístico, el ajuar doméstico, derechos de la propiedad industrial e intelectual y derechos consolidados de pensiones.
- Los tipos impositivos son progresivos y varían del 0,2% hasta el 2,5%⁴.

⁴ Cantabria, para el año 2006 ha subido los tipos impositivos situándose el máximo en el 3%.

- Se establece un límite sobre la suma de las cuotas íntegras del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre el Patrimonio. En España esa reducción está establecida en los siguientes términos:
"En el caso de sujetos pasivos sometidos al Impuesto por obligación personal de contribuir, la suma de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio más la parte de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta correspondiente a rentas anuales, no podrá exceder del 60% de estas últimas. El exceso se reducirá de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio siendo el importe máximo de esta reducción el 80% de dicha cuota".
- El sujeto pasivo del Impuesto es el individuo. La declaración nunca podrá presentarse de forma conjunta por toda la unidad familiar, siempre debe ser individual.
- La vivienda habitual ha quedado exenta a raíz de la aprobación de las medidas contempladas en la Ley 6/2000. (El importe máximo de la exención es de 150.253 euros año 2006).
- Para cómputo del valor de los diferentes bienes y derechos se utilizan una serie de reglas de valoración establecidas en la Ley del Impuesto, la mayoría de las cuales son de carácter específico, dejando la utilización del valor de mercado casi como un criterio residual. Como resultado de la aplicación de estas reglas de valoración tenemos valores realmente dispares de los diferentes bienes y derechos. Por ejemplo: las acciones que cotizan en bolsa se computan por su valor de mercado, mientras los inmuebles, dependiendo sobre todo de cuando se haya producido su adquisición, pueden quedar bastante lejos de este valor.
- Los sujetos pasivos residentes a efectos fiscales tienen un mínimo exento general sobre patrimonio neto de 108.182,18 euros⁵. Este mínimo exento actúa a modo de reducción.
- La obligación de declarar se establece en los siguientes términos:
"Para residentes en España habrá que declarar siempre que el patrimonio neto (base imponible) supere 108.182,18 euros o el valor bruto de los bienes sometidos al Impuesto sea superior a 601.012.10 euros".

2.2. Características estructurales básicas del impuesto sobre sucesiones y donaciones

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se aplica en la inmensa mayoría de los países de la Unión Europea. A partir del 1 de enero del 2004 se ha suprimido

⁵ Algunas Comunidades Autónomas han modificado el importe del mínimo exento. Por ejemplo, en Cantabria, para 2006, el mínimo exento se establece como sigue: general, 150.000 euros; minusválidos con más de un 33% de minusvalía: 200.000 euros; minusválidos con más de un 33% de minusvalía: 300.000 euros.



en Portugal y en Italia no existen propiamente Impuestos que graven las sucesiones y las donaciones. En este último caso se aplican unos derechos de registro que gravan las donaciones. Sin embargo, su aplicación es menos generalizada en el grupo de países recientemente incorporados a la Unión Europea. Únicamente está vigente en la República Checa, Polonia, Lituania, Eslovenia y en Hungría. En la República Eslovaca ha sido abolido a partir del 1 de enero de 2004⁶.

El Impuesto General sobre las Sucesiones vigente en España en el inicio de la Reforma (1977) y que perduró hasta 1988, fue creado por la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 1964, y tuvo su origen en el antiguo Impuesto de Derechos Reales. Este Impuesto comprendía varios conceptos impositivos:

- El Impuesto sobre Adquisiciones *Mortis Causa*.
- El Impuesto sobre las Donaciones *Inter Vivos* y *Mortis Causa*.
- Gravamen Complementario sobre Adquisiciones *Mortis Causa* y sobre Donaciones.
- Impuesto sobre Bienes de las Personas Jurídicas.

El Impuesto sobre Adquisiciones *Mortis Causa* gravaba las porciones hereditarias recibidas por los herederos o legatarios teniendo en cuenta su importe y el grado de parentesco entre el heredero y el fallecido. La tarifa era realmente muy progresiva y podía llegar al 84% si la porción hereditaria superaba los 100 millones de pesetas y el grado de parentesco era mas lejano del cuarto.

El Impuesto sobre las Donaciones *Inter Vivos* y *Mortis Causa* gravaba los incrementos patrimoniales a título gratuito cuando venían determinados por donaciones. La forma de aplicarlo era similar a la relatada anteriormente respecto al Impuesto sobre Adquisiciones *Mortis Causa*.

El Gravamen complementario sobre Adquisiciones *Mortis Causa* y sobre Donaciones gravaba a todas las adquisiciones individuales y a todas las donaciones que superaran 10 millones de pesetas. El tipo mínimo y máximo de la tarifa eran el 7% y el 18 % respectivamente. Este último se aplicaba si la porción hereditaria o el importe de la donación superaba los 100 millones de pesetas y el grado de parentesco era más lejano del cuarto grado.

Impuesto sobre Bienes de las Personas Jurídicas. Es un impuesto realmente antiguo. El nacimiento de este impuesto se remonta a 1795, si bien hasta 1910 no alcanzó su configuración definitiva, que es como fue tomado por la Ley de Reforma Fiscal de 1964 y como perduró hasta 1988. El Impuesto gravaba los bienes de las personas jurídicas que no son susceptibles de transmisión hereditaria. El tipo impositivo era del 0,5%.

El Impuesto General sobre Sucesiones fue derogado el 31 de diciembre de 1987. El 1 de enero de 1988 entró en vigor el actual Impuesto sobre Sucesiones que es un gravamen único para las sucesiones y las donaciones y que deja al

⁶ European Tax Handbook. International Bureau of Fiscal Documentation. Amsterdam 2005.

margen de este tipo de tributación a las personas jurídicas. A este último impuesto es al que nos vamos a referir en nuestro trabajo porque realmente es el que surge con la reforma tributaria y es un impuesto radicalmente distinto al que vino a sustituir. Sus características más destacadas son:

- Es un solo Impuesto que grava las herencias y las donaciones y, en general, la normativa es común para ambos hechos imponible, con algunos matices, como es la ausencia de la posibilidad de deducir gastos y aplicar exenciones o reducciones en el caso de las donaciones en la normativa estatal ya que las Comunidades Autónomas sí están regulando reducciones y bonificaciones.
- Es un Impuesto que grava las porciones hereditarias, las donaciones y las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida cuando el contratante sea una persona distinta del beneficiario. Los sujetos pasivos son los causahabientes, donatarios y beneficiarios respectivamente. La base imponible para los contribuyentes residentes en España incluye todos los bienes y derechos que formen parte de adquisiciones lucrativas a favor de residentes en España, con independencia de que los bienes estén situados en el territorio español o en el extranjero, y del lugar de residencia del causante o donante. En general el valor de estos bienes se computa neto de deudas y se estiman por su valor real, entendiendo por tal, en la mayor parte de los casos, el valor de mercado. El ajuar doméstico se estima a tanto alzado: el 3% del caudal relicto. Cuando el valor del ajuar doméstico es superior a dicho valor se valora por su valor de mercado. Este último criterio también es válido cuando se demuestra que su valor de mercado es inferior al 3% mencionado.
- En el capítulo de exenciones, al igual que Estados Unidos, Irlanda o Inglaterra, se contemplan reducciones importantes para explotaciones agrícolas y forestales y para la empresa familiar. En relación con las explotaciones agrarias y forestales, para promover su modernización, la Ley 19/1995, de 4 de julio declara aplicables determinadas reducciones. Cuando se trate de la transmisión de una empresa familiar, de un negocio profesional o de participaciones empresariales a favor de los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida, con independencia del resto de reducciones que les corresponda aplicar según la normativa del Impuesto, gozarán de una reducción de un 95 por ciento del valor de estos activos. Esta reducción será aplicable siempre que se mantenga la adquisición durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que a su vez falleciese el adquirente dentro de dicho plazo. Asimismo el adquirente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.



- Al igual que ocurre en otros países de nuestro entorno económico, está regulada la acumulación de donaciones a un mismo donante a objeto de evitar que fragmentaciones en la transmisión patrimonial reduzcan la progresividad de la tarifa. En este sentido se establece la acumulación de donaciones entre sí y la acumulación de donaciones a la herencia del donante. En el primero de los casos se acumularán las donaciones realizadas a un mismo donatario por parte del donante en un plazo de tres años. Los años que se toman como referencia para el caso de acumulación de las donaciones a la herencia son los cinco anteriores al fallecimiento.
- El Impuesto cuenta con un conjunto de medidas en contra de la elusión fiscal y se han regulado un buen número de presunciones con el objetivo de minorarla. Por citar alguna de estas medidas: se establece que forman parte del caudal relicto los bienes que hubieran pertenecido al causante hasta un año antes de su fallecimiento y estuvieran en poder de un heredero o legatario; los bienes que dentro de los tres años anteriores al fallecimiento hubieran sido adquiridos a título oneroso por el causante, en usufructo por el causante y en nuda propiedad por los herederos o legatarios; este plazo es de cinco años anteriores al fallecimiento si se trata de bienes transmitidos por el causante a herederos y legatarios reservándose el derecho de usufructo.
- La tarifa impositiva es progresiva y depende del montante de las porciones hereditarias, del grado de parentesco y del importe del patrimonio previo que tengan los herederos y donatarios. Este último aspecto es singular para España y supone un incremento muy notable en el tipo impositivo que puede llegar a situarse en el 81,6%. La tarifa general varía del 7,65% al 34%. La corrección de los tipos en función del patrimonio preexistente de los herederos se realiza basándose en unos coeficientes multiplicadores regulados de la siguiente forma:

En el grupo I y II varían del 1 al 1,2.

En el grupo III del 1,5882 al 1,9059.

En el grupo IV del 2 al 2,4.

El tipo máximo es del 34% que multiplicado por 2,4 resulta en el 81,6% enunciado. Este tipo es el más alto de todos los observados en los países de nuestro entorno económico, lo que no se ha traducido en que nuestra recaudación sea superior a la del resto de los países analizados.

Las características del Impuesto en Europa (*Vid.* anexo I) son:

- En general, se gravan las porciones hereditarias y el importe de cada donación. En consecuencia, se grava a cada heredero o legatario y a los donatarios. En Estados Unidos recae sobre todo el caudal relicto. En la mayor parte de los países que lo aplican es progresivo siendo el tipo

máximo del 65% (por ejemplo en Bélgica). Como acabamos de enunciar, en España el tipo máximo puede llegar casi al 82%.

- En algunos países se gravan de forma diferenciada las donaciones y las herencias. Este es el caso de Dinamarca, Francia, Luxemburgo y Bélgica.

Las reducciones más comunes son:

- Reducciones del valor de activos afectos a negocios y a propiedades agrícolas.
- Reducciones del valor de los activos transferidos entre esposos y también se aplican reducciones en las transferencias de activos cuyos beneficiarios sean minusválidos.
- Reducciones a favor de donaciones o herencia realizadas a Instituciones benéficas.
- El Impuesto sobre Herencias y Donaciones español puede ser el más alto y a la vez el más bajo de toda Europa. Esto es debido a que ya en su propia regulación existe una gran disparidad en el tratamiento de los diferentes activos, y en su aplicación práctica el grado de cumplimiento no siempre es el deseable.. Esta situación se ha visto agravada desde el año 2002, momento en que las diferentes Comunidades Autónomas tienen competencias normativas para regular posibles reducciones y bonificaciones del Impuesto, lo que ha producido importantes reducciones del Impuesto generando desigualdades entre Comunidades Autónomas, si bien la tendencia general ha sido bajar o mejor dicho prácticamente anular el Impuesto sobre Sucesiones para adquirentes del grupo I. Por ejemplo, Cantabria, Galicia o Asturias además de añadir importantes reducciones a las establecidas en la normativa estatal han regulado sus propios coeficientes multiplicadores, según entendía la Ley del Impuesto, pero que en estos casos son claramente reductores. Estos coeficientes en Galicia y Asturias han quedado como sigue:

Patrimonio preexistente (euros)	Grupo I
De 0 a 402.678,11	0,0100
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	0,0200
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	0,0300
Más de 4.020.770,98	0,0400

En la Comunidad Autónoma de Madrid se aplican incluso mayores beneficios fiscales para la adquisición de donaciones que para la adquisición de herencias. Así mientras que la bonificación en la cuota para los sujetos pasivos que reciban herencias solo opera para los integrados en el grupo I, en las donaciones opera para los integrados en el grupo I y II.



3. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DISTRIBUTIVO Y CARGA EFECTIVA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

3.1. Incidencia, desigualdad, progresividad y redistribución

En el estudio de la incidencia del Impuesto sobre el Patrimonio español es conveniente distinguir cuatro etapas:

1.^a Etapa. (1978-1988), desde su instrumentación en nuestro país hasta su adaptación a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 23 de febrero de 1989.

2.^a Etapa (1989-1992), desde la adaptación a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 23 de febrero de 1989, hasta la entrada en vigor de la Ley 19/1991, de 6 de junio, que reguló el actual Impuesto.

3.^a Etapa (1992-2000), desde la instrumentación del nuevo Impuesto sobre el Patrimonio Neto hasta el año 2000 que se regula la exención de la vivienda habitual.

4.^a Etapa desde el año 2000 hasta nuestros días.

1.^a Etapa

Fueron muy pocos los cambios normativos introducidos durante la primera etapa del entonces Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas. Ni siquiera cambiaron sustancialmente los límites cuantitativos determinantes de la obligación a declarar. Esto supuso un incremento constante en el número de declarantes siendo cada vez más importante el número de declaraciones positivas. Las funciones que por aquel entonces se le otorgaban al Impuesto se centraban en la posibilidad de que se convirtiera en un buen instrumento redistribuidor y un buen instrumento de control. Ambas funciones tropezaron con serios problemas. Por un lado, su cesión a las Comunidades Autónomas dificultó su labor como instrumento de control. Y, por otro lado, dada la escasa incidencia recaudatoria del impuesto, sus efectos redistributivos fueron prácticamente nulos como se puede comprobar en los datos del índice de Reynolds-Smolesky ofrecidos en el cuadro nº 2. Esto último no implicaba en absoluto que el Impuesto no fuera progresivo. De hecho sí lo era. Pero, insistimos, su incidencia era muy reducida y, en consecuencia, no originaba apenas cambios en la distribución de la riqueza.

2.^a Etapa

En la segunda etapa (1989-1991), el Impuesto fue objeto de cambios normativos relevantes. A pesar de que el Tribunal Constitucional no se planteó la incompatibilidad de la tributación conjunta obligatoria de los cónyuges regulada hasta entonces en este Impuesto, se considero igualmente aplicable a este Impuesto el contenido de la Sentencia de 20 de febrero de 1989 del Tribunal

Constitucional. Fundamentándose en la citada Sentencia, la Ley 20/1989, adaptó determinados preceptos del Impuesto, eliminando la posibilidad de tributar conjuntamente. A partir de ese momento los bienes y derechos se atribuirán a los sujetos pasivos según las normas sobre titularidad jurídica aplicables en cada caso. Esta modificación tiene consecuencias importantes:

- La división de patrimonios entre los miembros de la unidad familiar provoca una disminución inmediata del número de declaraciones en el primer año de liquidación que surtió efectos, esto es: 1988. Con el transcurso de los años se produce una recuperación.
- La adaptación del Impuesto sobre la Renta a la Sentencia del Tribunal Constitucional no siguió los mismos derroteros. En este tributo era y es posible optar por declaración individual o conjunta. Esta discrepancia entre ambos Impuestos dificulta enormemente la labor de control que venía ejerciendo el Impuesto sobre el Patrimonio. Los sujetos pasivos de ambos impuestos no tienen por que ser los mismos y, por tanto, el chequeo de datos es complejo.
- Como decíamos todas las magnitudes relevantes del Impuesto disminuyen considerablemente como consecuencia de la mencionada adaptación. Aunque no fue únicamente la adaptación lo que motivo estas disminuciones. También se incrementó la reducción por mínimo exento y por hijo, desapareciendo la reducción por matrimonio.

La Administración Tributaria, por aquel entonces, le otorgaba al Impuesto dos funciones concretas: servir como instrumento censal y de control del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y servir de complemento del Impuesto sobre la Renta. Acabamos de mencionar las dificultades que la tributación individual obligatoria plantea al Impuesto sobre el Patrimonio en su labor de control. Por lo que se refiere a su papel como instrumento redistribuidor, los índices de Gini de la base imponible, base liquidable y el índice de concentración de la cuota a ingresar no varían de forma significativa a lo largo de esta segunda etapa, situándose, por ejemplo, en 1991 en 0,5287, 0,6609 y 0,7802 respectivamente. Los índices de concentración son realmente elevados sobre todo en el caso de la base liquidable y de la cuota a ingresar. Por otro lado el índice de Kakwani mide el grado de concentración de la cuota respecto de la base imponible. Se utiliza para medir el grado de progresividad de los impuestos. Siempre que tenga valores positivos indica que el impuesto es progresivo que, al igual que ocurría en la primera etapa, el Impuesto sobre el Patrimonio sí que lo es. En esta segunda etapa, de nuevo tenemos que repetir la misma conclusión aportada respecto de la primera etapa: por más que el Impuesto sea progresivo, su incidencia es tan escasa que apenas hay variación en la distribución de la riqueza que se observa antes y después de la aplicación del Impuesto.

3.ª Etapa

La entrada en vigor el día 1 de enero de 1992 del nuevo Impuesto sobre el Patrimonio puso fin al carácter excepcional y transitorio del hasta entonces Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas. Son muy numerosas e importantes las novedades introducidas por el nuevo Impuesto. Entre otras, cabe destacar las que se refieren al procedimiento de valoración de los bienes y derechos que integran la base imponible, en especial, los bienes inmuebles, las actividades económicas y los valores que no coticen en Bolsa. En el caso de los bienes inmuebles se pretende acercar su valoración a valores más próximos a su valor de mercado. Una novedad sin duda, importante que se produce en esta segunda etapa es la exención de los bienes, derechos y participaciones empresariales y profesionales, siempre que la actividad sea ejercida de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y constituyan su fuente principal de renta. Se considera que este requisito se cumple cuando al menos el 50% de la base imponible del IRPF son rendimientos de actividades empresariales o profesionales. Además también quedaron exentos bienes tales como, por ejemplo: el ajuar doméstico, las obras de arte y antigüedades que cumplan una serie de requisitos, los derechos consolidados de planes de pensiones, derechos de autor, etc. Hasta 1999 el número de declaraciones no logra recuperar el nivel de 1990. La base imponible sí que crece de forma significativa aunque estos incrementos no se traducen en una tributación efectiva superior. El grado de progresividad permanece más o menos como en ejercicios anteriores, aunque, en general, los grados de concentración de las principales magnitudes del Impuesto bajan de forma significativa. Esto supone una distribución de bases y cuotas más igualitaria. El índice de Reynolds-Smolensky en 1992 indica una actuación redistributiva del Impuesto sobre el Patrimonio más significativa, como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo Impuesto. Esta actuación se ve bastante neutralizada en ejercicios posteriores, aunque insistimos en la disminución que han sufrido los índices de Gini y concentración de todas las principales magnitudes del Impuesto, tendencia que se quiebra en 1999.

4.ª Etapa

El Art. 25.1 de la Ley 6/2000 de 13 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, añadió un número 9 al art. 4 de la Ley del Impuesto (Ley 19/1991), para establecer la exención de la vivienda habitual del contribuyente. Ahora bien como el Impuesto sobre el Patrimonio tiene un marcado carácter individual, dicho límite es a título individual de forma que para la sociedad ganancial el valor ha de ser superior al 300.506, 05 euros. Esta medida provocó una bajada, a partir del año 2000, en el número de declaraciones presentadas tanto en relación a la base imponible como a la liquidable, incluso en las declaraciones presentadas con respecto a la cuota a ingresar. Los importes medios declarados por estos tres

últimos conceptos, sin embargo, aumentan. Ciertamente el año 2000 rompe las tendencias que marca los diferentes indicadores de incidencia del Impuesto hasta el ejercicio de 1999. En los años 2000, 2001 y 2002 aumentan mucho el índice de Gini de la base liquidable y los índices de concentración de la cuota ingresar y de la base liquidable menos cuota ingresar. También aumentan los tipos efectivos de gravamen. Todo ello nos hace pensar que el impuesto se concentra de forma muy especial en los tramos más altos de la tarifa. En los dos últimos años no se ofrece el índice de Kakwani porque no se dispone de los datos de base imponible. A pesar de ello, se puede afirmar que durante esos años sigue siendo progresivo porque el índice de Gini de la base liquidable siempre es inferior al índice de concentración de la cuota a ingresar. Sin embargo, su potencial redistributivo sigue siendo ínfimo.

Los objetivos que se le atribuyen al Impuesto sobre el Patrimonio en su actual regulación son: sin olvidarse de su carácter censal, la labor que éste pueda realizar en favor de una mejor utilización del patrimonio, a favor de la progresividad del sistema actuando como complemento del IRPF, y a favor de la redistribución de la renta y la riqueza.

Cuadro I
EVOLUCIÓN DE LAS PRINCIPALES MAGNITUDES DEL IMPUESTO

	1988	1990	1992	1994	1996	1998	2000	2001	2002
BASE IMPONIBLE									
Nº de declaraciones	752.771	973.789	862.940	809.339	892.214	945.505	869.210	873.648	884.537
Importe en miles de euros	125.338.731	167.389.874	177.762.587	205.945.120	292.526.527	302.890.484	305.984.000	314.163.959	324.866.498
Importe medio en euros	166.503	171.895	205.996	254.461	327.866	320.348	352.026	359.600	367.351
BASE LIQUIDABLE									
Nº de declaraciones	670.707	912.691	831.585	781.463	891.297	944.762	867.647	871.963	882.559
Importe en miles de euros	87.267.329	19.281.593	119.099.281	137.954.234	187.069.311	209.548.784	215.960.163	223.528.712	223.457.995
Importe medio en euros	130.112	130.692	143.220	176.533	209.884	221.801	248.903	256.351	264.524
CUOTA A INGRESAR									
Nº de declaraciones	659.394	902.405	829.842	780.830	876.527	931.614	848.462	853.975	865.674
Importe en miles de euros	329.671	422.509	498.042	711.533	774.593	882.457	999.800	1.004.480	1.033.527
Importe medio en euros	500	468	600	911	884	947	1.178	1.176	1.194
TIPO EFECTIVO	0,38	0,35	0,42	0,40	0,41	0,42	0,46	0,44	0,44

Fuente: Memorias de la Agencia Tributaria. Elaboración propia.

Fuente: Memorias de la Agencia Tributaria.

Cuadro 2
ÍNDICES DE GINI Y CONCENTRACIÓN

	1985	1991	1992	1994	1997	1999	2000	2001	2002
Base imponible	0,5678	0,5287	0,4223	0,4233	0,3873	0,4484	0,7974	(*)	(*)
Base liquidable	0,881	0,6609	0,6536	ND	0,5491	0,6063	0,845	0,8499	0,8477
Cuota a ingresar	0,8792	0,7802	0,7791	0,745	0,7119	0,7794	0,8857	0,8857	0,8798
INDICE CONCE. BI -CI	0,568	0,5281	0,3674	0,4227	0,3872	0,4493	0,845	0,8857	0,8474
Reynolds- Smolesky	-0,001	0,0006	0,0549	0,0006	0,0001	-0,001	-0,00003	0,0002	0,0002
Kakwani	0,3114	0,2515	0,3568	0,3217	0,3246	0,3260	0,0886	(*)	(*)

(*) Dato base imponible no disponible.

3.2. El papel del Impuesto sobre el Patrimonio neto como complemento de la progresividad del Impuesto sobre la Renta

Una de las funciones que mayor interés despierta de todas las que se suelen atribuir al Impuesto sobre el Patrimonio, es su posible contribución al gravamen de las rentas de capital de personas físicas con patrimonios elevados. Este interés encuentra una mayor justificación en la actualidad si observamos el tratamiento tan favorable que otorga el IRPF a este tipo de rentas. Una forma de contrastar si el Impuesto sobre el Patrimonio ha sido capaz de gravar estas rentas de forma significativa es calcular la carga efectiva impuesta por este Impuesto, sobre las diferentes rentas presuntamente obtenidas de los activos con mayor peso específico en el mismo. Se trata de conocer la carga efectiva que supuestamente soportan los rendimientos de determinados activos, derivada exclusivamente del Impuesto sobre el Patrimonio. Este ejercicio nos permite comprobar si es un buen complemento del IRPF. A pesar de que la literatura sobre tipos marginales efectivos nos ha sido de gran utilidad para llevar a nuestro propósito, la metodología del cálculo que vamos a seguir para intentar conocer dicha carga efectiva es bastante diferente.

En primer lugar estimamos un concepto similar, pero no igual, a la denominada cuña tributaria. En general, este concepto pretende ser un indicador sintético de los efectos que produce la imposición en la tenencia de diferentes formas de inversión. De alguna forma debe reflejar la pérdida de renta o riqueza que el sistema impositivo de un país concreto impone a las diferentes formas de inversión de los distintos contribuyentes⁷. El concepto que nosotros particular-

⁷ A pesar de las diferencias metodológicas, para ilustrar lo que pretendemos reflejar con esta "pérdida de renta o riqueza" puede consultarse en Domínguez Barrero y López Laborda (2001) y De Pablos Escobar (2002): La imposición sobre la Riqueza. Su papel en los sistemas tributarios actuales. Investigación para el IEF. Mimeo.

mente pretendemos calcular es el diferencial impositivo que el Impuesto sobre el Patrimonio genera, aisladamente considerado, sobre la diferente rentabilidad bruta de algunos activos⁸. Las diferencias con la metodología de cálculo clásica de tipos efectivos es muy notable y nuestro objetivo final es el que nos impone alejarnos de este concepto. En primer lugar, nos interesa aislar exclusivamente la carga impositiva del Impuesto sobre el Patrimonio. En segundo lugar, este Impuesto es nominal sobre el capital de forma que tendremos que calcular la cuña como la minoración que el impuesto genera sobre el patrimonio bruto del contribuyente. Y, finalmente y lo que es más importante, dado que el impuesto a pesar de ser nominal sobre capital, se presume efectivo sobre la renta, la cuña tributaria calculada sobre el patrimonio de los contribuyentes, ha de hacerse efectiva con renta, de manera que suponemos que se abona con cargo a los diferentes rendimientos supuestos de los activos. En síntesis, se trata de calcular la cuña tributaria siguiendo exclusivamente la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio, y aplicando exclusivamente este Impuesto, mientras que la carga efectiva la calculamos como el cociente entre la cuña tributaria y los rendimientos que presumiblemente le reporta cada activo a su propietario. Estos rendimien-

⁸ La metodología clásica de cálculo de los tipos efectivos de gravamen King y Fullerton (1984) y Boadway, Bruce y Mintz (1984) define la cuña tributaria sobre rendimientos y considerando, en la medida de lo posible, los efectos del *sistema tributario en su conjunto*. La expresión sería:

$$r^{Rg} - r^{Rn}$$

Donde r^{Rg} es el rendimiento real neto de inversión corrigiendo la depreciación, antes de impuestos y r^{Rn} es el rendimiento real neto obtenido por el ahorrador. La fiscalidad que afecta al activo depende tanto de la normativa del Impuesto sobre sociedades (depreciación) como de la normativa del Impuesto sobre la Renta. La cuña fiscal se puede dividir en dos:

1. Cuña empresarial:

$$r^{Rg} - r^{Rb}$$

2. Cuña personal, tal como la venimos definiendo.

$$r^{Rb} - r^{Rn}$$

Si se adopta la perspectiva de l inversor ambas se deben tomar en cuenta las dos cuñas definidas. A nosotros nos interesa particularmente la perspectiva del ahorrador, que es la adecuada en el análisis de un impuesto sobre el Patrimonio que recae únicamente sobre las personas físicas. En consecuencia dejamos al margen la cuña del inversor. Donde r^{Rb} son el rendimiento real de mercado del ahorro antes de impuestos.

Un buen ejemplo de la utilización del concepto clásico de cuña tributaria es el trabajo de González-Páramo J.M. y Badenes N. (2000). Se puede observar como la formulación genérica de cuña tributaria se aplica sobre rendimientos, si bien en general se consideran los efectos exclusivamente del Impuesto sobre la Renta y responde a la diferencia entre el rendimiento real bruto (r_i^{Rb}) y el rendimiento real neto después de impuesto del activo (r_i^{Rn}) y respondería a la siguiente expresión, teniendo en cuenta que el índice de inflación esperado viene representado por π .

$$c_i^b = (r_i^{Nb} - \pi) - (r_i^{Nb} (1 - t_i^h)) - \pi = t_i^b r_i^{Nb}$$

tos, al contrario de lo que se presume en el cálculo de tipos efectivos, no se consideran iguales para todos los activos sino que serán diferentes según el elemento patrimonial de que se trate.

Por ejemplo: una unidad monetaria de un activo que posee una persona con obligación de declarar en el Impuesto sobre el Patrimonio, tendrá que soportar una carga tributaria que podrá expresarse:

$$X_i = P_i^B - P_i^N$$

P^B = Patrimonio antes del pago del IPN

P^N = Patrimonio después del pago del IPN.

El subíndice i denota el activo concreto de que se trate.

X dependerá de:

La cuantía del patrimonio bruto del contribuyente

Valoración del tipo de activo

Exenciones

Deudas del contribuyente

Base liquidable

Tipo marginal

En consecuencia la X responde a la siguiente expresión:

$$X_{vh} = ((VIP_B - D - E)t')$$

Por su parte la carga impositiva real efectiva en el margen del IPN sobre los rendimientos de los activos sería como sigue:

$$CEMIPN = \frac{X}{r^B - \pi}$$

r^B = Una unidad de rendimientos anuales brutos presuntos de cada activo

π : tasa de inflación.

Donde :

VIP_B : Patrimonio bruto antes del IPN.

D: Deudas.

E: Exención en vivienda habitual

t' : Tipo impositivo aplicable

En definitiva se trata de conocer como el Impuesto sobre el Patrimonio grava los rendimientos de los activos más frecuentemente declarados. Nos interesa analizar en concreto, la década de los noventa que es cuando la Administración ha concedido una mayor importancia al Impuesto sobre el Patrimonio como complemento del Impuesto sobre la Renta. En concreto para nuestro análisis hemos escogido los siguientes años 1988, 1990, 1992, 1998 y 2001. Esta selec-



ción responde a momentos en los que el Impuesto ha sufrido cambios normativos importantes.

Los activos que más importancia tienen, en el sentido de ser los que más peso específico tienen en el patrimonio declarado son:

Los bienes inmuebles, especialmente los urbanos.

Las participaciones en entidades, si bien en los últimos años han adquirido mayor peso específico las acciones que cotizan en bolsa que las que no cotizan.

Los depósitos bancarios.

De todos estos activos ofrecemos en este documento el cálculo de los tipos efectivos para inmuebles y depósitos bancarios⁹.

En cada uno de los años de referencia se analiza la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio en relación con los activos analizados. En función de esta normativa, del peso específico del activo en la composición del patrimonio bruto del contribuyente, del mínimo exento establecido en el Impuesto y de las deudas que supuestamente afectarían al contribuyente, calculamos la base liquidable, y a partir de este último dato calculamos el tipo marginal y la cuña tributaria que le corresponde al supuesto contribuyente. Esta labor se realiza para cinco escenarios distintos y para cada activo.

Los cinco escenarios de contribuyentes tipo supuestos son:

- Contribuyentes con 35 millones de patrimonio bruto.
- Contribuyentes con 100 millones de patrimonio bruto.
- Contribuyentes 500 millones de patrimonio bruto.
- Contribuyentes 1.000 millones de patrimonio bruto.
- Contribuyentes con 5.000 millones de patrimonio bruto.

Metodología seguida para el cálculo de la carga marginal efectiva. La carga efectiva se calcula en función de los rendimientos brutos anuales que se le presuponen a cada activo. Escogemos el rendimiento anual, dado que el Impuesto sobre el Patrimonio devenga anualmente. El valor del activo depende de la cuantía de patrimonio bruto inicial que se presuponga en el escenario de referencia ya que se calcula en función de su importancia relativa en el patrimonio declarado¹⁰.

Insistimos, queremos analizar la carga que soportan por este Impuesto los propietarios de activos y esta cuña la dividimos por los diferentes rendimientos de los mismos. El resultado nos proporciona el gravamen que el Impuesto sobre el Patrimonio impone sobre la rentabilidad del activo.

⁹ La carga efectiva sobre títulos que cotizan en Bolsa puede consultarse en Vid. De Pablos Escobar (2006): "The personal wealth taxes: the Inheritance and Gift Taxes and the Net Wealth Tax". Evaluado positivamente. Próxima publicación.

¹⁰ Algunos de los datos más importantes tomadas en consideración en los años de referencia se pueden consultar en las Memorias de la Administración Tributaria de cada año de referencia.

Carga efectiva viviendas

Los criterios de valoración¹¹ establecidos en el Impuesto sobre el Patrimonio en relación con los bienes inmuebles abren un amplio margen de situaciones en las cuales una peseta¹² invertida puede corresponderse con el 100% de su valor de mercado, que es el valor que hemos tomado caso como igual a la unidad, o con un valor notablemente inferior dependiendo de las condiciones en que se haya realizado la compra. En este sentido hemos contemplado cuatro escenarios:

- 33% del valor de mercado.
- 50% del valor de mercado.
- 70% del valor de mercado.
- 100% del valor de mercado.

Cualquiera que sea el valor la cuña tributaria será la misma si la vivienda es habitual, alquilada o desocupada para un año determinado y para un patrimonio bruto concreto, puesto que la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio es la misma para los tres casos. Se debe destacar, sin embargo, como cambio normativo importante que afecta de modo particular a las viviendas habituales, la exención de la vivienda habitual del contribuyente por un importe máximo de 150.253,02 euros regulada a partir del año 2000. La justificación de haber considerado la exención en el caso de todos los activos inmobiliarios y mobiliarios es porque para cada uno de los escenarios considerados el supuesto declarante que hemos tomado como referencia, presenta una presunta declaración patrimonial donde los inmuebles tienen un peso específico importante y, por tanto, forman parte de su base liquidable. Puesto que suponemos que nuestro supuesto declarante posee vivienda habitual, a partir del año 2000 debemos tener presentes los efectos de la referida exención en el cálculo de su base liquidable, tipo marginal y cuña tributaria. Para establecer el concepto de vivienda habitual hemos considerado lo dispuesto en el IRPF.

Vivienda habitual. El cálculo de la carga efectiva en este caso respondería a la siguiente expresión:

$$\text{CMEIPN}_{vh} = \frac{X_{vh}}{0,02Vipn + \alpha - \delta\gamma - \text{CM}}$$

Vipn: Valor catastral a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio

CM: costes de mantenimiento. (2%)

δ : Tipo de depreciación. (0,015).

γ : valor de la edificación menos el suelo. (0,5).

¹¹ Para analizar la evolución de los criterios de valoración de viviendas *vid.* De Pablos Escobar L. (2002): La imposición sobre la Riqueza. Su papel en los sistemas tributarios actuales. Investigación para el IEF. Mimeo.

¹² Hablamos de pesetas por se la moneda oficial en España durante el período sometido a análisis.



α : inflación viviendas.

El porcentaje de depreciación es el usual en viviendas y como valor del suelo hemos considerado un 50% ya que nos estamos refiriendo a inmuebles urbanos.

Viviendas desocupadas: En este caso el rendimiento nominal bruto es cero. La expresión de la carga marginal efectiva quedaría:

$$\text{CMEIPN}_{vd} = \frac{X_{vd}}{+\alpha - \delta\gamma - \pi - \text{CM}}$$

Viviendas alquiladas: en este caso presumimos que el rendimiento se puede aproximar por el coste de oportunidad del capital y en consecuencia sería el tipo de interés vigente para cada año considerado. La carga marginal efectiva quedaría:

$$\text{CMEIPN}_{va} = \frac{X_{va}}{\gamma + \alpha - \delta\gamma - \pi - \text{CM}}$$

Carga efectiva de depósitos en cuentas corrientes de ahorro, a la vista o a plazo.

En 1988, los depósitos en cuenta corriente de ahorro, a la vista o a plazo se computaban por el saldo medio ponderado del año en que se devengue el impuesto. Para el cómputo del saldo medio no se tomaban en consideración las cantidades que se hubiesen destinado a adquisición de bienes y derechos que figuren como elementos integrantes de otras partidas del patrimonio del contribuyente. El saldo medio ponderado será el resultado de dividir la suma de los productos de los saldos computables por los días de permanencia de cada saldo, dividido por el número de días del año. En 1992, 1998 y 2001 se computan por el saldo medio ponderado del último trimestre del año o por el saldo a 31 de diciembre. Hemos considerado que estos criterios de valoración nos dan cifras muy aproximadas a las del valor real de la inversión. No obstante, hemos incluido un escenario adicional donde hemos supuesto que por circunstancias asociadas a los movimientos bancarios, pueda disminuirse el valor del activo en un 20%. En consecuencia hemos considerado dos escenarios: 100% y 80%.

En este caso la cuña tributaria responde a la siguiente expresión:

$$X_{ac} = ((P_B - D - E) t') V_{ipn}$$

Mientras que la carga efectiva sería el cociente de la cuña entre los rendimientos deflactados o corrientes.

$$\text{CMEIPN}_{ac} = \frac{X_{ac}}{r - \pi}$$

TANTO EN EL CASO DE LOS BIENES INMUEBLES COMO DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, SE HAN CALCULADO LOS TIPOS ANTES Y DESPUÉS DE LA APLICACIÓN DE LOS TOPES DE GRAVAMEN. Recordamos en este sentido que en el caso de sujetos pasivos sometidos al Impuesto por obligación personal de contribuir, la suma de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio más la parte de la cuota íntegra del Impuesto

sobre la Renta correspondiente a rentas anuales, no podrá exceder del 60% de estas últimas. El exceso se reducirá de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio siendo el importe máximo de esta reducción el 80% de esta cuota. Por tanto afecta de forma clara a la carga efectiva impuesta por este último impuesto.

Los resultados obtenidos aparecen recogidos en los cuadros n.º 3 y 4. Los rendimientos tomados en cuenta no se han deflactado.

Comenzado por los bienes inmuebles quisiéramos comentar los aspectos siguientes:

Cualquiera que sea el escenario de referencia los bienes inmuebles que soportan una carga efectiva máxima son los inmuebles desocupados, y mínima los inmuebles alquilados cuando suponemos que el alquiler que se percibe es similar al tipo de interés legal del dinero (también se calculan tomando como r el 2 %, porcentaje general de imputación de rendimientos en las viviendas en el IRPF). Esto es así en todos y cada uno de los años analizados. La carga tributaria soportada por este tipo de activos es siempre importante, aumentado significativamente a medida que se incrementa el patrimonio bruto. Con patrimonios brutos de 500 millones en 1988 los tipos para viviendas desocupadas alcanzan el 18,89% sin topes de gravamen y el 14,95 % con topes. Estos tipos se incrementan en 1992 y sobre todo en 1998. El motivo es que los únicos rendimientos que producen estas viviendas son su posible revalorización tomada, esta última, como el incremento interanual de precios de la vivienda, que en ese ejercicio fue bajo. Este hecho justifica las altas cargas soportadas por todas las categorías de inmuebles considerados en ese ejercicio.

En el año 2001 la carga soportada también es importante pero menor que en 1998, por el repunte que se produjo en el precio de las viviendas. Los resultados obtenidos son coherentes con la evolución que presentan los rendimientos de los activos inmobiliarios y la propia normativa del Impuesto.

En relación con los depósitos bancarios se observan básicamente tres cuestiones:

Una carga efectiva del Impuesto sobre el Patrimonio Neto realmente muy elevada.

Esta carga efectiva aumenta de manera muy considerable con la cuantía del patrimonio bruto considerado de partida.

Además, esta carga aumenta con los años. En el año 2001 para patrimonios por encima de los 1000 millones de pesetas el Impuesto confisca en algunos casos más del doble de los rendimientos cuando no es de aplicación el tope de gravamen. Ciertamente en este caso se aprecia claramente que el tope corrige en buena medida el posible carácter confiscatorio de los rendimientos que pudiera tener el Impuesto.

En general se puede afirmar que el Impuesto sobre el Patrimonio complementa de forma relevante al IRPF en el gravamen de las rentas de determinados activos,



sobre todo si el contribuyente posee un patrimonio de más de 100 millones. Además se da la circunstancia que la tributación patrimonial se ha ido endureciendo a medida que la tributación de las rentas del capital en renta se ha ido suavizando. Obviamente su labor como complemento del IRPF solo la realiza sobre los declarantes del Impuesto sobre el Patrimonio que apenas alcanza el 10% de los del IRPF.

Cuadro 3

TIPOS MARGINALES EFECTIVOS DE LOS INMUEBLES URBANOS.

(Con tope y sin tope de gravamen)

Patrimonio bruto	1988		1988		1988		1988	
	VIVIENDA HABITUAL		vivienda alquilada 0,02		VIVIENDA ALQUILADA Tipo de interés		VIVIENDA DESOCUPADA	
35.000.000								
	T. MARG. EFECT	TME. TOPES	T. MARG. EFEC	TME. TOPE	T. MARG. EFEC	TME. TOPES	T. MARG. EFEC	TME. TOPES
0,33	0,86%	0,89%	1,02%	1,05%	0,39%	0,40%	1,47%	1,52%
0,50	1,30%	1,35%	1,54%	1,60%	0,59%	0,61%	2,22%	2,30%
0,70	1,82%	1,89%	2,15%	2,23%	0,82%	0,85%	3,11%	3,23%
1,00	2,60%	2,69%	3,08%	3,19%	1,18%	1,22%	4,44%	4,61%
100.000.000								
0,33	1,93%	1,52%	2,28%	1,80%	0,87%	0,69%	3,30%	2,61%
0,50	2,92%	2,31%	3,46%	2,73%	1,32%	1,04%	5,00%	3,95%
0,70	4,09%	3,23%	4,85%	3,83%	1,85%	1,46%	7,00%	5,53%
1,00	5,84%	4,61%	6,92%	5,47%	2,65%	2,09%	10,00%	7,89%
500.000.000								
0,33	3,64%	2,88%	4,32%	3,42%	1,65%	1,31%	6,23%	4,93%
0,50	5,52%	4,37%	6,54%	5,18%	2,50%	1,98%	9,44%	7,48%
0,70	7,73%	6,12%	9,15%	7,25%	3,50%	2,77%	13,22%	10,47%
1,00	11,04%	8,74%	13,08%	10,35%	5,00%	3,96%	18,89%	14,95%
1.000.000.000								
0,33	7,29%	5,09%	8,63%	6,02%	3,30%	2,30%	12,47%	8,70%
0,50	11,04%	7,70%	13,08%	9,13%	5,00%	3,49%	18,89%	13,18%
0,70	15,45%	10,79%	18,31%	12,78%	7,00%	4,89%	26,44%	18,46%
1,00	22,08%	15,41%	26,15%	18,25%	10,00%	6,98%	37,78%	26,37%
5.000.000.000								
0,33	8,57%	7,74%	10,15%	9,17%	3,63%	3,27%	14,67%	13,24%
0,50	12,99%	11,72%	15,38%	13,89%	5,49%	4,96%	22,22%	20,06%
0,70	18,18%	16,41%	21,54%	19,44%	7,69%	6,94%	31,11%	28,08%
1,00	25,97%	23,45%	30,77%	27,77%	10,99%	9,92%	44,44%	40,12%

CUADRO 3 (Continuación)

Patrimonio bruto	1992		1992		1992		1992	
	VIVIENDA HABITUAL		vivienda alquilada 0,02		VIVIENDA ALQUILADA Tipo de interés		VIVIENDA DESOCUPADA	
35.000.000								
	T. MARG. EFECT	TME. TOPE	T. MARG. EFEC	TME. TOPE	T. MARG. EFEC	TME. TOPE	T. MARG. EFEC	TME. TOPE
0,33	0,78%	0,78%	1,02%	1,05%	1,02%	1,05%	1,25%	0,07%
0,50	1,18%	1,18%	1,54%	1,60%	1,54%	1,60%	1,89%	0,10%
0,70	1,65%	1,65%	2,15%	2,23%	2,15%	2,23%	2,64%	0,14%
1,00	2,35%	2,35%	3,08%	3,19%	3,08%	3,19%	3,77%	0,20%
100.000.000								
0,33	1,94%	1,48%	2,28%	1,80%	0,94%	0,74%	3,11%	2,37%
0,50	2,94%	2,24%	3,46%	2,73%	1,42%	1,12%	4,72%	3,58%
0,70	4,12%	3,13%	4,85%	3,83%	1,99%	1,57%	6,60%	5,02%
1,00	5,88%	4,47%	6,92%	5,47%	2,85%	2,25%	9,43%	7,17%
500.000.000								
0,33	6,60%	3,14%	4,32%	3,42%	1,78%	1,41%	10,58%	5,04%
0,50	10,00%	4,76%	6,54%	5,18%	2,69%	2,13%	16,04%	7,64%
0,70	14,00%	6,67%	9,15%	7,25%	3,77%	2,98%	22,45%	10,70%
1,00	20,00%	9,53%	13,08%	10,35%	5,38%	4,26%	32,08%	15,28%
1.000.000.000								
0,33	8,15%	3,14%	8,63%	6,02%	3,55%	6,02%	13,08%	5,04%
0,50	12,35%	4,76%	13,08%	9,13%	5,38%	9,13%	19,81%	7,64%
0,70	17,29%	6,67%	18,31%	12,78%	7,53%	12,78%	27,74%	10,70%
1,00	24,71%	9,53%	26,15%	18,25%	10,76%	18,25%	39,62%	15,28%
5.000.000.000								
0,33	9,71%	2,64%	10,15%	9,17%	4,18%	3,77%	15,57%	4,23%
0,50	14,71%	4,00%	15,38%	13,89%	6,33%	5,71%	23,58%	6,42%
0,70	20,59%	5,60%	21,54%	19,44%	8,86%	8,00%	33,02%	8,98%
1,00	29,41%	8,00%	30,77%	27,77%	12,66%	11,43%	47,17%	12,83%



CUADRO 3 (Continuación)

Patrimonio bruto	1998		1998		1998		1998	
	VIVIENDA HABITUAL		vivienda alquilada 0,02		VIVIENDA ALQUILADA Tipo de interés		VIVIENDA DESOCUPADA	
35.000.000								
	T. MARG. EFECT	TME. TOPES	T. MARG. EFEC	TME. TOPE	T. MARG. EFEC	TME. TOPES	T. MARG. EFEC	TME. TOPES
0,33	1,89%	0,19%	2,87%	0,29%	1,48%	0,15%	22,00%	2,20%
0,50	2,86%	0,29%	4,35%	0,43%	2,24%	0,22%	33,33%	3,33%
0,70	4,00%	0,40%	6,09%	0,61%	3,14%	0,31%	46,67%	4,67%
1,00	5,71%	0,57%	8,70%	0,87%	4,48%	0,45%	66,67%	6,67%
100.000.000								
0,33	4,71%	2,83%	7,17%	4,30%	3,70%	2,22%	55,00%	33,00%
0,50	7,14%	4,29%	10,87%	6,52%	5,61%	3,36%	83,33%	50,00%
0,70	10,00%	6,00%	15,22%	9,13%	7,85%	4,71%	116,67%	70,00%
1,00	14,29%	8,57%	21,74%	13,04%	11,21%	6,73%	166,67%	100,00%
500.000.000								
0,33	16,03%	7,35%	24,39%	11,19%	12,58%	5,77%	187,00%	85,80%
0,50	24,29%	11,14%	36,96%	16,96%	19,06%	8,74%	283,33%	130,00%
0,70	34,00%	15,60%	51,74%	23,74%	26,68%	12,24%	396,67%	182,00%
1,00	48,57%	22,29%	73,91%	33,91%	38,12%	17,49%	566,67%	260,00%
1.000.000.000								
0,33	19,80%	7,35%	30,13%	11,19%	15,54%	5,77%	231,00%	85,80%
0,50	30,00%	11,14%	45,65%	16,96%	23,54%	8,74%	350,00%	130,00%
0,70	42,00%	15,60%	63,91%	23,74%	32,96%	12,24%	490,00%	182,00%
1,00	60,00%	22,29%	91,30%	33,91%	47,09%	17,49%	700,00%	260,00%
5.000.000.000								
0,33	23,57%	6,98%	35,87%	10,62%	18,50%	5,48%	275,00%	81,40%
0,50	35,71%	10,57%	54,35%	16,09%	28,03%	8,30%	416,67%	123,33%
0,70	50,00%	14,80%	76,09%	22,52%	39,24%	11,61%	583,33%	172,67%
1,00	71,43%	21,14%	108,70%	32,17%	56,05%	16,59%	833,33%	246,67%

CUADRO 3 (Continuación)

Patrimonio bruto	2001		2001		2001		2001	
	VIVIENDA HABITUAL		vivienda alquilada 0,02		VIVIENDA ALQUILADA Tipo de interés		VIVIENDA DESOCUPADA	
35.000.000								
	T. MARG. EFECT	TME. TOPES	T. MARG. EFEC	TME. TOPE	T. MARG. EFEC	TME. TOPES	T. MARG. EFEC	TME. TOPES
0,33	1,06%	1,25%	1,32%	1,55%	1,02%	1,19%	2,20%	2,58%
0,50	1,61%	1,89%	2,00%	2,35%	1,54%	1,81%	3,33%	3,91%
0,70	2,26%	2,65%	2,80%	3,29%	2,15%	2,53%	4,67%	5,48%
1,00	3,23%	3,79%	4,00%	4,70%	3,08%	3,61%	6,67%	7,83%
100.000.000								
0,33	2,66%	1,35%	3,30%	1,67%	2,54%	1,28%	5,50%	2,78%
0,50	4,03%	2,04%	5,00%	2,53%	3,85%	1,94%	8,33%	4,21%
0,70	5,65%	2,85%	7,00%	3,54%	5,38%	2,72%	11,67%	5,90%
1,00	8,06%	4,08%	10,00%	5,06%	7,69%	3,89%	16,67%	8,43%
500.000.000								
0,33	9,05%	4,62%	11,22%	5,73%	8,63%	4,41%	18,70%	9,55%
0,50	13,71%	7,00%	17,00%	8,69%	13,08%	6,68%	28,33%	14,48%
0,70	19,19%	9,81%	23,80%	12,16%	18,31%	9,35%	39,67%	20,27%
1,00	27,42%	14,01%	34,00%	17,37%	26,15%	13,36%	56,67%	28,95%
1.000.000.000								
0,33	11,18%	4,66%	11,22%	5,73%	10,66%	4,45%	23,10%	9,63%
0,50	16,94%	7,06%	17,00%	8,69%	16,15%	6,74%	35,00%	14,60%
0,70	23,71%	9,89%	23,80%	12,16%	22,62%	9,43%	49,00%	20,44%
1,00	33,87%	14,13%	34,00%	17,37%	32,31%	13,47%	70,00%	29,20%
5.000.000.000								
0,33	13,31%	4,67%	16,50%	5,79%	12,69%	4,46%	27,50%	9,66%
0,50	20,16%	7,08%	25,00%	8,78%	19,23%	6,75%	41,67%	14,63%
0,70	28,23%	9,91%	35,00%	12,29%	26,92%	9,46%	58,33%	20,49%
1,00	40,32%	14,16%	50,00%	17,56%	38,46%	13,51%	83,33%	29,27%

Fuente: Elaboración propia.

CUADRO 4

Patrimonio bruto	1988		1992		1998		2001	
35.000.000								
	T. MARG. EFECT	TME. TOPE	T. MARG. EFEC	TME. TOPE	T. MARG. EFEC	TME. TOPE	T. MARG. EFEC	TME. TOPE
0,80	1,28%	1,33%	1,33%	1,33%	3,86%	0,39%	15,76%	4,92%
1,00	1,60%	1,66%	1,67%	1,67%	4,82%	0,48%	19,70%	6,15%
100.000.000								
0,80	2,88%	2,27%	3,33%	2,53%	9,64%	5,78%	40,11%	12,31%
1,00	3,60%	2,84%	4,17%	3,17%	12,05%	7,23%	50,14%	15,38%
500.000.000								
0,80	5,44%	4,31%	11,33%	5,40%	32,77%	15,04%	146,74%	41,85%
1,00	6,80%	5,38%	14,17%	6,75%	40,96%	18,80%	183,43%	52,31%
5.000.000.000								
0,80	12,80%	11,55%	16,67%	4,53%	48,19%	14,27%	215,80%	61,54%
1,00	16,00%	14,44%	20,83%	5,67%	60,24%	17,83%	269,75%	76,92%

Fuente: Elaboración propia.

4. INCIDENCIA DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El análisis de la incidencia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones resulta muy complicado debido a que los datos facilitados por la Agencia Tributaria son pocos y con escasa continuidad, ya que no todos los años se ofrece la misma información, incluso en algunos ejercicios recientes no se dispone de información en absoluto. Estas dificultades de información muy posiblemente se han visto acrecentadas por ser un Impuesto cedido a las Comunidades Autónomas. En el caso del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no solo se ha cedido la recaudación, también se ha cedido la gestión y un ámbito competencial algo superior que el del Impuesto sobre el Patrimonio. Este hecho ha provocado algunas diferencias notables en la fiscalidad soportada por este concepto tributario en las distintas Comunidades Autónomas.

Además de la inequidad entre Comunidades Autónomas apuntadas la regulación del actual Impuesto plantea otro tipo de problemas importantes:

- El tratamiento diferente de donaciones y sucesiones en perjuicio, en general (no en la Comunidad de Madrid) de la primeras. Además las donaciones también están gravadas por el IRPF.

- La aplicación de exenciones que dejan al margen de tributación determinadas transmisiones sin una justificación suficiente desde el punto de vista eficiencia económica, produce inequidades muy importantes (por ejemplo, la reducción del 95% de las adquisición *mortis causa* de una empresa familiar por el cónyuge, descendientes o adoptados de la persona fallecida).
- La normativa actual aplicable para la valoración del patrimonio objeto de la herencia o donación produce situaciones de gran incertidumbre jurídica para el contribuyente.
- La aplicación de la tarifa conjuntamente con las correcciones por patrimonio previo de los causahabientes produce error de salto y tipos excesivamente progresivos que en absoluto suponen un estímulo a mayores grados de cumplimiento tributario.
- Por lo que se refiere a la incidencia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones disponemos de algunos datos elaborados por Agencia Tributaria basándose en una muestra de las Declaraciones presentadas en la Delegación de Madrid para los años 1988, 1989 y 1990, 1991 y 1992. En términos generales y refiriéndonos, en primer lugar, a las sucesiones, según la información citada, más del 50% de los declarantes de la muestra analizada se sitúan en niveles bajos y medios de la base imponible y pertenecen al grupo II de declarantes: descendientes mayores de 21 años, ascendientes cónyuges y adoptantes. Además consignan un patrimonio preexistente menor a 50 millones de ptas. En todos los años analizados se observa un comportamiento muy parecido, alrededor del 57% de los declarantes se situaba en tramos de base imponible inferiores a 4 millones de ptas., el 97,96% declaraban un patrimonio preexistente menor de 50 millones de ptas. A pesar de que la mayor parte de los declarantes se sitúen en los tramos más bajos de la escala, la recaudación tiende a concentrarse en los tramos más altos. En 1990 un 0,9 % de las declaraciones analizadas de contribuyentes con una base imponible superior a 50 millones de ptas. genera casi el 18% de la base liquidable y 30% de la cuota a ingresar. Este hecho pone de manifiesto el carácter progresivo del Impuesto. Las donaciones presentan unas características bastante similares. Alrededor del 77% de las declaraciones analizadas se situaban en niveles de base imponible inferiores a 4 millones de pesetas. También el 77 % de las mismas se correspondían con un grado de parentesco del grupo II y cerca de un 99% declaraba un patrimonio preexistente inferior a 50 millones. Al igual que ocurre con las donaciones la recaudación proviene básicamente de los tramos más altos. En ese mismo año el 9% de los declarantes generaba el 31,6 % de la cuota a ingresar. Los tipos medios se sitúan alrededor del 12% y el 18% respectivamente. Desde 1989 el tipo efectivo siempre es superior al medio. En el caso concreto de las donaciones los resultados son bastante parecidos salvo que los tipos efectivos están al mismo nivel que los medios.



Con datos mucho más actuales pero limitados a la Comunidad de Aragón el profesor Miguel Ángel Barberán llega a resultados similares, si cabe más claros que los anteriormente apuntados. Alrededor del 70% de las adquisiciones hereditarias y donaciones se producen en el grupo I y II.

HERENCIAS

	1998	1999	2000
LIQUIDACIONES REVISADAS	1.949	3.821	3.418
TRANSMISIÓN MEDIA	67.313	58.839	49.042
TMG EFECTIVO	14,5	15,31	12,07
% TRANSMISIONES GRUPO I Y II	70,6	68,36	68,75
% BASE IMPONIBLE GRUPO I Y II	86,7	78,6	80,2

DONACIONES

	1998	1999	2000
LIQUIDACIONES REVISADAS	398	611	2.000
TRANSMISIÓN MEDIA	38.400	45.015	30.153
TMG EFECTIVO	21	22,23	17,53
% TRANSMISIONES GRUPO I Y II	67,7	67,9	75,4
% BASE IMPONIBLE GRUPO I Y II	90,3	87,3	81,4

- Uno de los argumentos que más se utiliza en contra del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es la falta de cumplimiento tributario, debido al alto grado de evasión y elusión fiscal que sufre. Hemos intentado estimar a través de los datos de la Encuesta de Hogares Europea, que número de hogares reciben herencias y donaciones por intentar aproximarnos al número de declarantes potenciales del Impuesto. Por ejemplo, en 1995, de una muestra de 6.522 hogares, 95 afirman que han recibido herencias o donaciones por un importe menor de 1.275.000 ptas., 55 han recibido cuantías comprendidas entre 1.275.000 y 6.500.000 de ptas. y 12 declaran haber recibido herencias superiores a 6.500.000 ptas. En total el número de personas que han recibido alguna cantidad por dichos conceptos es de 162 lo que supone un 2,4 de la muestra de hogares tomada. Como ocurría en la muestra de declaraciones tomada por la Agencia Tributaria, aquí también sucede que la mayor parte de los encuestados se situarían por debajo de los cuatro millones. Según las muestras facilitadas por la Administración Tributaria y sin que existan grandes variaciones interanuales, la mayor parte de las herencias se producen entre padres e

hijos o descendientes y entre cónyuges. En concreto más del 50% de las herencias y donaciones se realizan a favor de descendientes mayores de 21 años. En 1998 de 5427 encuestados, 64 confiesan recibir herencias o donaciones y tan solo alrededor del 25% de los mismos se encuentran en una situación que les obligue a declarar; esto es ni el 0,5 de la población de referencia. A pesar de las limitaciones que plantea el uso del PHOGUE en este sentido, sí nos da una idea de lo reducido que resulta el número de contribuyentes potenciales de este Impuesto.

- Finalmente hemos intentando estudiar las características económicas de los hogares que son beneficiarios de herencias y donaciones. Para ello, hemos utilizado de nuevo el PHOGUE (1998). A pesar de que los resultados han de tomarse con cautela, parecen indicar que los hogares con rentas más elevadas son los principales beneficiarios. De hecho la distribución de hogares por decilas de renta equivalente es mucho más igualitaria cuando nos referimos a no beneficiarios de herencias o donaciones que en el caso contrario. En el cuadro n.º 5 ofrecemos los datos obtenidos para el último de los ejercicios analizados ya que refleja con bastante fidelidad lo observado a lo largo de todo el período 1994-1998, poniéndose de manifiesto que casi el 50% de los beneficiarios se sitúan en las tres últimas decilas. Estos resultados están en la línea de que las transmisiones de riqueza son buenos predictores del status económico de un individuo Bowles y Gintis (2002).

Cuadro 5

DISTRIBUCIÓN DE LAS DONACIONES Y SUCESIONES RECIBIDAS EN 1998

DECILAS	Renta Equivalente	HOGARES CON HEREN. O DONACIONES	HOGARES SIN HEREN. O DONACIONES	% HOGARES CON HEREN. O DONACIONES	% HOGARES SIN HEREN. O DONACIONES
1. ^a	416.227,9	5,5	481	0,10%	8,87%
2. ^a	584.705,8	4	587	0,07%	10,83%
3. ^a	719.676,8	6	530	0,11%	9,78%
4. ^a	822.268	4,6	570	0,08%	10,51%
5. ^a	940.000	2,6	540	0,05%	9,96%
6. ^a	1.089.227	4,2	540	0,08%	9,96%
7. ^a	1.292.093	6	548	0,11%	10,11%
8. ^a	1.632.295	10,6	547	0,20%	10,09%
9. ^a	2.095.535	11,4	507	0,21%	9,35%
10. ^a	más 2.095.535	9	507	0,17%	9,35%
		64	5357	1,18%	98,82%

Fuente: PHOGUE. 1998. Elaboración propia.

5. CONCLUSIONES

En el presente trabajo hemos analizado cual es la realidad que actualmente impera en el ámbito de la Imposición Personal sobre la Riqueza al objeto de reconsiderar el papel que este tipo de tributos juega en los sistemas actuales.

La labor del Impuesto sobre el Patrimonio como instrumento de control en la actualidad resulta realmente complicada, no solo por su cesión a las CCAA, (podría seguir siendo utilizado en la gestión e inspección por la Administración Central), sino por la diferente regulación del sujeto pasivo que tiene el Impuesto sobre la Renta. Por otro lado, la incidencia recaudadora del Impuesto es muy escasa, y por tanto, tiene poca capacidad de redistribuir. El Impuesto es progresivo, la carga esta muy concentrada en patrimonios elevados pero repetimos que tiene escasa capacidad de incidir en la distribución de la riqueza existente.

Por lo que se refiere al papel del Impuesto sobre el Patrimonio Neto como complemento del Impuesto sobre la Renta se ha evaluado a través del cálculo de la carga marginal efectiva impuesta por el primero sobre los diferentes rendimientos de determinados activos. Obviamente el Impuesto sobre el Patrimonio establece sus tipos impositivos sobre la variable capital. Sin embargo, nuestro objetivo en esta investigación ha sido intentar apreciar como afectaban estos tipos a los rendimientos de los diferentes activos, o lo que es lo mismo, hemos tratado de responder a la cuestión de si este Impuesto es capaz de incrementar la tributación efectiva que estos activos han soportado en el Impuesto sobre la Renta. La respuesta en general es afirmativa fundamentalmente para propietarios de grandes patrimonios siendo, en este último caso, un importante complemento del IRPF.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sucesiones español, aunque disponemos de pocos datos para evaluar su incidencia parece que su excesiva progresividad, no parece incentivar el cumplimiento fiscal. Además presenta problemas de valoración importantes y un tratamiento desigual de las donaciones y sucesiones. Otro problema sin duda relevante es la inequidad y problemas de todo tipo que introducen las ventajas de que gozan los contribuyentes de la inmensa mayoría de las Comunidades Autónomas. La aplicación de exenciones que dejan al margen de tributación determinadas transmisiones sin una justificación suficiente desde el punto de vista eficiencia económica, produce inequidades muy importantes.

A pesar de los problemas señalados pensamos que estos impuestos tienen un lugar en los sistemas tributarios del siglo XXI. En la actualidad la transmisión de riqueza continúa siendo uno de los cauces más importante de transmisión intergeneracional del status económico; y hoy en día persisten desigualdades muy relevantes en la distribución de la renta y la riqueza. Por otro lado, la Administración Tributaria tropieza con problemas serios para la consecución de un ma-

por cumplimiento tributario y el Impuesto sobre la Renta ofrece un tratamiento muy favorable a las Rentas de capital. En consecuencia, existen razones para defender la utilización de la imposición personal sobre la Riqueza. Las características estructurales que estos Impuestos presentan en la actualidad, junto con sus problemas de gestión requieren una reconsideración muy especial. Es necesario un mayor debate y estudio de estos impuestos desde todos los ámbitos para llevar a cabo reformas, sin duda necesarias, para éstos desarrollen un papel importante en nuestros días.

ANEXO

EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO Y EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN LA DÉCADA DE LOS OCHENTA CARACTERÍSTICAS Y VIGENCIA EN LOS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA

Normativa 2004-2005

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES BÁSICAS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO

FINLANDIA

Son *sujetos pasivos* del Impuesto sobre el Patrimonio todos los individuos residentes en Finlandia. La declaración se presenta de forma conjunta. Los hijos menores de edad también tributan conjuntamente con los padres siempre que convivan en el hogar familiar.

La *base imponible* del Impuesto incluye todos los activos susceptibles de ser valorados en dinero. La valoración se realiza según el valor de mercado. Existen algunas excepciones a esta regla general: los activos de empresas se valoran por su valor contable y las acciones que no cotizan en bolsa se valoran por su valor neto contable. Únicamente se considera gravable efectivamente por este Impuesto el 30% del valor gravable de aquellas compañías que al menos el 10% de la cuales son propiedad de una empresa individual de carácter básicamente familiar.

Están *exentos* los derechos de pensiones, pensiones alimenticias a favor de hijos y las empresas familiares.

Las *deudas* son deducibles. Los contribuyentes que no sean residentes en Finlandia tan solo pueden deducir las deudas atribuibles a activos sujetos al Impuesto.

Reducciones:

2.000 euros para los contribuyentes casados por cada hijo dependiente.

10.000 euros de la vivienda propia.

Los *tipos* son 80 euros para riquezas netas menores de 185.000 euros y 0,9% sobre el exceso.

FRANCIA

Los *sujetos pasivos* del Impuesto son los individuos.

La *base imponible* está constituida por el patrimonio neto. El patrimonio se valora por su valor de mercado descontándole las deudas que pesen sobre el mismo.

Existe un *mínimo exento* por debajo del cual no hay que declarar que es de 720.000 euros del patrimonio neto.

Existen algunos activos *exentos* del Impuesto: activos de negocios y algunos seguros de vida.

Los *tipos* varían entre el 0,55% y 1,80%.

Existe un *limite de imposición agregado aplicable al Impuesto sobre la Renta y al Impuesto sobre el Patrimonio*. En concreto la cuota por el Impuesto sobre la Renta más la cuota por el Impuesto sobre el Patrimonio no podrá superar el 85% de renta anual



bruta del año anterior. La cuota que se reduce si se supera el límite es la del Impuesto sobre el Patrimonio.

LUXEMBURGO

Los individuos residentes están sujetos al Impuesto sobre el Patrimonio Neto por su patrimonio mundial a un tipo fijo del 0,5%. El Impuesto no es deducible de otros impuestos.

La *base imponible* es el valor de mercado de los diferentes bienes y derechos. Este valor se computa en términos netos, es decir menos deudas. A pesar de que el valor de mercado sea el criterio generalmente utilizado, en ocasiones se utilizan criterios de valoración específicos. Los bienes son declarados cada tres años y sobre esta declaración se liquida el impuesto anual. En ocasiones se realiza alguna declaración intermedia.

Las exenciones son las siguientes:

75.000 euros para matrimonios por depósitos bancarios.

75.000 euros para matrimonios por contratos de seguros.

12.500 euros por joyas.

1.250 euros por metales preciosos.

25.000 euros por objetos de arte y colección.

Además los residentes tienen una exención a título individual de 2500 euros. Cada hijo incrementa esta exención en 2500 euros más.

NORUEGA

Los individuos residentes en Noruega están sujetos a dos Impuestos sobre el Patrimonio Neto, uno de carácter estatal y otro municipal. El Impuesto recae sobre el patrimonio neto mundial y la tributación de la familia es conjunta.

Los criterios de valoración del patrimonio son diferentes según la naturaleza de los bienes o derechos. Por ejemplo: las acciones que cotizan en bolsa se valoran por su valor de mercado. Sin embargo, las acciones que no cotizan en bolsa ya sean de empresas residentes o no residentes en Luxemburgo se valoran por el 65% del valor neto de impuestos de la empresa.

Están exentas las primeras 100.000 coronas noruegas.

Los tipos son progresivos y varían del 0,2% al 0,4% en el impuesto estatal y del 0,4% al 0,7% en el municipal.

SUECIA

Los individuos residentes están sujetos a un impuesto sobre la riqueza de carácter nacional. Los criterios seguidos para determinar la residencia son los mismos que en el Impuesto sobre la Renta. No obstante las personas extranjeras que residan temporalmente en Suecia por un periodo máximo de tres años no son considerados residentes a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio. La tributación de los cónyuges ha de ser conjunta. También los hijos menores de 18 años deberán agregar su riqueza a la de la familia, salvo que deban tributar individualmente. (Los hijos están obligados a presentar declaración individual cuando el valor de sus activos supere el 1,5 millones de

coronas suecas, o cuando la suma de las rentas del trabajo o empresariales supere las 10.000 coronas suecas).

La base imponible del Impuesto es la riqueza neta mundial de los individuos residentes. Se computa la riqueza en manos de los sujetos pasivos a 31 de diciembre del año anterior. El criterio de valoración general de los diferentes activos es el de valor de mercado. Existen criterios específicos, por ejemplo, para activos inmobiliarios.

Estas exentos los activos empresariales.

El tipo impositivo es del 1,5% de las cantidades que excedan 1,5 millones de coronas en declaraciones individuales y a 2 millones en declaraciones conjuntas.

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES BÁSICAS DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

AUSTRIA

Características generales del Impuesto. El Impuesto sobre Herencias y Donaciones se establece sobre el importe de las propiedades transferidas netas de cargas. Cuando el fallecido o donante o los beneficiarios de la transmisión son residentes o han sido residentes en Austria, el Impuesto recae sobre el patrimonio mundial. Cuando ninguna de las partes involucradas en la herencia o donación son residentes o nacionalizados en Austria solo se grava el patrimonio sito en Austria.

La base imponible es el patrimonio mundial a no ser que este exento. La base imponible se valora según su valor de mercado.

Las principales exenciones son:

Activos de empresas forestales o agrícolas.

Activos de empresas con establecimiento permanente en Austria.

Patentes registradas en Austria.

Existe acumulación de donaciones cuando se producen en el transcurso de 10 años continuados cuando proceden del mismo donador y se perciben por el mismo donatario.

Exenciones personales.

2.200 euros para la categoría I y II.

440 euros para las categorías III y IV, y

110 euros para la categoría V.

Tipos El Impuesto sobre Herencias y Donaciones tiene una tarifa progresiva. La progresividad depende de dos factores: La relación de parentesco con el causahabiente y la cuantía de la herencia. Los tipos varían del 2% al 60%. Las herencias o donaciones recibidas por Instituciones religiosas o con fines caritativos se someten a un gravamen proporcional del 5%.

BÉLGICA

Existe un impuesto para herencias y otro distinto para las donaciones. En primer lugar nos vamos a referir al Impuesto sobre Herencias.

Características generales. El Impuesto sobre Herencias recae sobre las porciones hereditarias y por tanto, los sujetos pasivos son los herederos y legatarios. El Impuesto devenga en el momento del fallecimiento.



Base imponible. En general se grava la totalidad del patrimonio mundial. Si el fallecido no es residente tan solo se grava el patrimonio inmobiliario situado en Bélgica, sin poder deducir ninguna deuda. Los bienes son valorados por su valor de mercado con algunas excepciones como las acciones que cotizan en Bolsa.

Tipos. Los tipos a aplicar dependen de la relación de parentesco entre el difunto y los beneficiarios. Para esposa e hijos hay una exención de 50.000 euros.

Por su parte, el Impuesto sobre Donaciones recae sobre las donaciones registradas en un documento escrito donde se acreditan. La obligación de registrar la transmisión recae únicamente sobre la propiedad mobiliaria aunque las donaciones de bienes inmuebles situados en Bélgica también tributan. Cuando la propiedad transferida está situada fuera de Bélgica, no tributa.

El donatario es el sujeto obligado a pagar el Impuesto y los tipos varían mucho entre regiones y dependiendo del grado parentesco y son realmente altos. Por ejemplo, para propiedad inmobiliaria en la región Flamenca si la transmisión se realiza entre hermanos y hermanas el tipo varía entre el 10% y el 65%.

DINAMARCA

Características generales. Existen dos impuestos uno que grava las herencias y otro las donaciones. El Impuesto sobre Herencias danés recae sobre el importe total de la herencia. Las transmisiones realizadas a favor del cónyuge están exentas. Si el fallecido está domiciliado en Dinamarca en el momento de la muerte se grava el total de la herencia por su valor de mercado y son deducibles todas las cargas que pesen sobre la misma. Si está domiciliado fuera del país, únicamente están sujetos los bienes inmuebles situados en Dinamarca. En este caso las cargas deducibles son aquellas que afectan a los bienes gravados.

Los tipos varían entre el 15% y el 36,25%.

El Impuesto sobre Donaciones. Es un impuesto que recae sobre las donaciones realizadas a los hijos nietos, abuelos y cónyuges de hijos y nietos. Las donaciones entre cónyuges están exentas. El Impuesto se paga por el donante o donatario de forma indiferente. Si ninguno de los dos está domiciliado en Dinamarca entonces no se aplica el impuesto.

Los tipos varían del 15% al 36,25%.

IRLANDA

Características generales. El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es denominado en Irlanda Capital Acquisitions Tax, CAT. Los sujetos pasivos son los beneficiarios de donaciones o herencias y el impuesto se va aplicar siempre que los bienes transmitidos estén situados en Irlanda o los beneficiarios sea residentes habitualmente en Irlanda o residente en el momento en que se produzca la transmisión. No obstante, desde el 1 de enero del 2004, se consideran como residentes a todas aquellas personas que efectivamente hayan residido en Irlanda en los cinco años consecutivos anteriores a la fecha de transmisión de los bienes.

La base imponible será el importe global de cada porción hereditaria o donación. Se computará por el valor de mercado de los diferentes bienes y derechos. Cualquier deuda o carga que pese sobre los bienes transmitidos es deducible.

Exenciones y reducciones:

El valor de la propiedad de actividades empresariales de carácter agrícola se reduce en un 90%.

Las donaciones o herencias que se transmiten entre cónyuges.

Las donaciones y herencias realizadas a instituciones de caridad.

Pequeñas donaciones por valor inferior o igual a 1.270 euros por año.

Exenciones personales:

Hijos, padres, nietos, viudos: 456.438 euros.

Hermanos, hermanas, tíos y sobrinos: 45.000 euros.

Otros: 22.822 euros.

El tipo impositivo es del 20% sobre todas las cantidades que superen los mínimos exentos enunciados.

ITALIA

No existe en Italia un Impuesto sobre Herencias y Donaciones como tal. Existen, sin embargo un Registration Tax que grava las donaciones realizadas a personas distintas de la esposa.

ESTADOS UNIDOS

Estados Unidos tiene una combinación del Impuesto sobre Herencias y el de Donaciones. Este Impuesto se aplica al valor acumulado de las transferencias que cada individuo reciba a lo largo de su vida.

En la actualidad y bajo los preceptos establecidos por el Tax Act del 2001, el Impuesto sobre Herencias se encuentra en un periodo de transición hasta su posible abolición en 2010. En ese período de transición lo que se está haciendo es aumentar paulatinamente el mínimo exento y las deducciones. El Impuesto sobre Donaciones seguirá vigente pero con más reducciones.

Características generales. El Impuesto recae sobre las propiedades que tuviera el fallecido en el momento de su muerte. En este sentido los herederos o legatarios reciben la propiedad una vez que se han descontado ya los impuestos. Son sujetos pasivos las personas que residan en USA, quienes deben ser gravados por su patrimonio mundial. Los no residentes tan solo son gravados por el patrimonio situado en USA.

Base Imponible. El patrimonio es valorado por su valor de mercado en el momento del fallecimiento. Alternativamente puede optarse por valorarlo 6 meses después de la muerte del causahabiente. Los elementos patrimoniales integrantes de la herencia se valoran por su valor de mercado. Al valor bruto de la herencia hay que descontarle los gastos acontecidos como consecuencia de la muerte, deudas, algunos impuestos y donaciones de carácter caritativo.

Exenciones. Están exentas todas las transferencias realizadas entre cónyuges. Para no domiciliados esta exención se limita a las propiedades situadas en Estados Unidos.

Tipos. Los tipos impositivos del Impuesto sobre Herencias y Donaciones son progresivos y varían desde el 18% hasta el 50%. Como decíamos anteriormente nos encontramos en un período de transición hasta la abolición del Impuesto. En



esta fase algunas de las medidas tomadas son ir reduciendo gradualmente los tipos máximos.

Impuesto sobre Donaciones. El sujeto pasivo es el donante. El Impuesto se aplica a todos los ciudadanos y residentes en Estados Unidos. Los no residentes únicamente están sujetos por las donaciones de propiedades situadas en Estados Unidos. Las donaciones entre cónyuges están exentas en su totalidad.

FINLANDIA

Características generales. En Finlandia este Impuesto recae sobre las porciones hereditarias recibidas por herederos o legatarios o por la cuantía de la donación recibida por el donatario. Los beneficiarios de la herencia y los donatarios en las donaciones son los sujetos pasivos obligados a pagar el Impuesto.

La base imponible incluye todas las propiedades de carácter mueble o inmueble a nivel mundial si los beneficiarios o donatarios son residentes en Finlandia. El computo de los bienes se hace de acuerdo con su valor de mercado.

Existen las siguientes exenciones con respecto a herencias y donaciones:

3.400 euros están exentos del ajuar doméstico.

Las herencias recibidas por el cónyuge del fallecido pueden deducir 6.800 euros.

Cualquier descendiente en línea directa que tenga menos de 18 años puede deducir 3.400 euros.

Las donaciones realizadas a una persona para su mantenimiento o educación.

Cualquier donación menor de 3.400 euros.

Tipos. Los tipos aplicables dependen de la relación de parentesco entre el fallecido o donante y el heredero o donatario. Los tipos oscilan del 10 al 16%, si la relación es de cónyuges, y de padres a hijos. Los tipos se multiplican por dos si la relación es de hermano, hermana, sobrino y otras relaciones directas.

FRANCIA

Características generales. El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones recae sobre las porciones hereditarias o sobre las donaciones recibidas. La normativa cambia considerablemente si la propiedad es recibida por donación o por herencia. Los sujetos pasivos son los herederos o los donatarios. Si el fallecido o donante son residentes en Francia recae sobre todas las propiedades transferidas sea cual sea el lugar donde se ubiquen. También recae sobre la riqueza mundial si el donatario o el heredero es residente en Francia.

Base imponible. La mayor parte de los elementos patrimoniales se valoran por su valor de mercado. Las joyas y las obras de arte siguen otros criterios de valoración aunque se establece como requisito que su valor nunca este por debajo del valor por el que estén aseguradas. El Impuesto recae sobre el valor de las propiedades una vez deducidas las deudas. En el caso de las donaciones no son deducibles las deudas.

Existen exenciones que a veces atienden a la naturaleza de los activos como por ejemplo: bosques, monumentos histórico artísticos, y otras veces atienden a las características del fallecido, como, por ejemplo, víctimas de la guerra o actos terroristas.

Además, desde el 1 de enero del 2004 los activos de empresas se computan por el 50% de su valor. La transmisión de la propia residencia se computa al 80% de su valor.

Además se establecen las siguientes exenciones de carácter personal:

76.000 euros para herencias y donaciones entre cónyuges.

46.000 euros en las transmisiones que se produzcan en línea directa de parentesco.

57.000 euros para personas que vivan juntas aunque no estén casadas.

1.500 euros cuando no tienes derecho a ninguna de las deducciones anteriores.

Tipos Los tipos dependen del grado de parentesco y la cuantía de la herencia. En las transmisiones entre cónyuges o en línea directa, éstos oscilan del 5 al 40%. En grados más lejanos de parentesco pueden llegar a alcanzar el 60%.

REINO UNIDO

Características generales. El Impuesto sobre Herencias se establece sobre todas las transmisiones realizadas en el momento de la muerte. No existe un impuesto sobre donaciones de carácter general, pero para evitar la elusión y evasión en el Impuesto sobre Herencias se gravan todas las donaciones realizadas los 7 años antes a que se produzca la muerte de una persona. También algunas transferencias que se realizan *inter vivos* están gravadas. La deuda a pagar por el impuesto recae sobre el causante de la herencia o donante. En el caso de que la transferencia se haya realizado en vida del causante, el legatario puede pagar el Impuesto si así lo desea.

Base Imponible. Los individuos domiciliados en el Reino Unido y los trust están sujetos al Impuesto por su patrimonio mundial. Los no domiciliados únicamente por el patrimonio situado en el Reino Unido. En este último caso tan solo son deducibles las deudas que recaigan sobre el patrimonio efectivamente gravado.

Exenciones.

Transferencias realizadas entre cónyuges. Si el beneficiario no está domiciliado en UK la exención se limita a 55.000 euros.

Están exentas las donaciones que se hagan con carácter regular, o periódico siempre que no superen los gastos que puedan considerarse normales de un hogar.

Están exentas las donaciones hechas por caridad o de partidos políticos.

Para algunos negocios concretos están exentas el 50% de las transferencias realizadas.

Tipos. Desde el 6 de abril del 2003 se aplica el 40% para patrimonios que superen 255.000 libras. Si las transferencias son *inter vivos* el tipo asciende al 20%.

ALEMANIA

Características generales. El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se establece sobre las adquisiciones recibidas por vía de donación y herencia y, además, una vez cada 30 años sobre las propiedades de las fundaciones familiares. En la mayor parte de los casos las herencias y las donaciones son tratadas de la misma manera. Los sujetos pasivos son los herederos o donatarios de cada porción hereditaria o donación y son los obligados a declarar la transmisión en un plazo máximo de 3 meses desde el momento en que ésta se produjo.



Base imponible. Si el fallecido o el beneficiario de la herencia son residentes en Alemania se les va a gravar por su patrimonio mundial. A los nacionalizados en Alemania se les continúa considerando residentes durante cinco años después de que ellos hayan dejado de residir en Alemania. En caso de no ser residente los bienes que se gravan, tanto en caso de herencia como de donación, son los siguientes: las propiedades agrícolas y forestales, los terrenos y negocios; las propiedades de negocios con establecimiento permanente y los derechos de usufructo sobre las propiedades anteriormente mencionadas. A la hora de computar la base imponible, los diferentes bienes han de ser valorados por su valor de mercado. Son deducibles las deudas del fallecido y los gastos de funeral y relacionados con la muerte.

Exenciones. Las propiedades de negocios situados en Alemania adquiridas tanto por donación como por herencia tienen una exención de los primeros 225.000 primeros euros. Sobre el exceso tan solo es gravable el 25%. Además tiene las siguientes exenciones personales:

307.000 euros entre cónyuges.

204.00 euros hijos y nietos.

51.200 euros para abuelos y padre y 10.300 para hermanos, hermanas y sobrinos.

Tipos. Los tipos oscilan entre el 7% y 50% dependiendo del grado de parentesco y la cuantía de la herencia.

GRECIA

Características generales: Existe un único impuesto sobre herencias y donaciones que grava las porciones hereditarias y las donaciones recibidas por herederos y donatarios.

Base Imponible. A los residentes se les grava por las propiedades muebles e inmuebles recibidas como consecuencia de las donaciones y herencias recibidas. Los no residentes son únicamente gravados por los bienes situados en Grecia. Los bienes son computados por su valor de mercado, menos las deudas en el caso de herencia del fallecido y los gastos relacionados con la muerte.

Exenciones.

Están exentas las herencias recibidas por instituciones caritativas.

La residencia principal esta exenta en los primeros 65.000 euros.

100.000 euros por beneficiario.

Cuando el beneficiario es un hijo menor o el cónyuge del fallecido (éste último durante los últimos cinco años de vida del causahabiente), la exención es de 300.000 euros.

20.000 euros más por el segundo hijo.

30.000 euros más por cada hijo más de dos.

Los tipos varían del 0 al 40%.

LUXEMBURGO

Características generales. Existen dos impuestos distintos. Uno para gravar las herencias y otro para gravar las donaciones. El impuesto sobre herencias se paga en el momento de la muerte y recae sobre los beneficiarios de cada porción hereditaria.

Base imponible. La base imponible es el valor de mercado, neto de deudas, del patrimonio mundial, si se es residente. No obstante, de la base imponible de los residentes se excluye los bienes inmuebles que estén situados en el extranjero. Cuando no se es residente únicamente se tributa por los bienes inmuebles situados en Luxemburgo.

Exenciones. Están exentas las herencias recibidas en línea directa siempre que el heredero reciba lo que legalmente le corresponde. Las herencias recibidas por cónyuges están exentas siempre que tengan hijos en común.

Tipos.

Para herencias en línea directa: 2%.

Para cónyuges sin hijos en común: 5%.

Entre hermanos y hermanas: 6%.

Para tíos y sobrinos: 9%.

El resto de relaciones de parentesco varían entre el 10 y el 15%.

Estos tipos son los básicos y deben multiplicarse por unos coeficientes que varían entre el 0,1 y 2,2, dependiendo de la cuantía de la herencia recibida.

Impuesto sobre donaciones:

El Impuesto sobre donaciones va a recaer sobre todas las donaciones que generalmente requieren acto notarial para acreditarlas. Fundamentalmente nos estamos refiriendo a la donación de bienes de carácter inmueble. El Impuesto recae sobre todas las donaciones recibidas por el mismo donatario a lo largo de un año natural.

Las donaciones realizadas sin documento público alguno suelen estar exentas.

Los tipos varían dependiendo de la relación entre donante y donatario y oscilan entre el 1,8 y 14,4% dependiendo de la relación de parentesco entre donante y donatario.

NORUEGA

Características generales. Existe un solo impuesto que grava tanto las herencias como las donaciones. El Impuesto sobre Herencias y Donaciones grava el valor de la herencia si el fallecido o causante de la herencia es residente en Noruega o tiene la nacionalidad noruega. Si no es así y la herencia está sometida a un impuesto de naturaleza similar en el país de residencia, Noruega no aplica el impuesto. En este último caso únicamente se pagan impuestos por la propiedad inmobiliaria y las instalaciones situadas en Noruega. Las donaciones quedan sometidas al Impuesto en circunstancias similares a las herencias, si bien en el caso de donación tan solo se gravan los bienes siguientes:

Donaciones a personas que son los potenciales herederos del donante, tales como familiares en línea directa.

Donación a empresas fundaciones que pertenecen mayoritariamente a familiares del donante y, por tanto, son potenciales herederos.

Donaciones a cualquier persona realizada seis meses antes de la muerte del donatario.

A pesar de lo dicho anteriormente están exentas:



Las donaciones entre cónyuges.

Las donaciones realizadas con el objetivo de financiar gastos educativos.

Los tipos varían del 8% al 30 %. Se tienen en cuenta todas las adquisiciones recibidas del mismo donante o causahabiente para calcular la cuota. Obviamente se descuentan las cuotas ya abonadas en transmisiones anteriores.

REPÚBLICA CHECA

Características generales. Existe un Impuesto que grava las herencias y otro distinto que grava las donaciones. En particular el Impuesto sobre Herencias grava a los herederos o beneficiarios. Estos son clasificados en tres categorías, según cual sea la relación que tengan con los beneficiarios. En la primera categoría estarían hijos, abuelos, nietos y padres. En la segunda hermanos, sobrinos y tíos. Existe una tercera categoría que englobaría al resto. Las transmisiones cuyos beneficiarios pertenezca a la primera categoría están exentas.

La base imponible está integrada por las siguientes propiedades: bienes inmuebles localizados en la República Checa con independencia de que la persona causante de la herencia sea o no residente en el país. A estos habrá que añadir el patrimonio de carácter mobiliario cuando los causantes de la herencia tengan la residencia en el país o la nacionalidad. Los diferentes bienes serán valorados a precio de mercado teniendo en cuenta que las deudas son deducibles.

Exenciones:

60.000 CZK para beneficiarios del grupo II.

20.000 CZK para beneficiarios del grupo III.

Los tipos de gravamen varían por grupos:

Grupo I. Del 1% al 5%.

Grupo II. Del 3% al 12%.

Grupo III Del 7% al 40%.

Además en el caso concreto de las herencias se aplica sobre los tipos un coeficiente del 0,5%.

El Impuesto sobre donaciones. Se aplica sobre el donatario. Cuando éste sea no residente, es el donante el que se debe hacer cargo del Impuesto. La base imponible está constituida por los bienes patrimoniales de carácter mueble, inmueble u otro tipo de bienes. Las exenciones objetivas son las mismas que en el caso de las herencias. Además en el caso de las donaciones están Sociedades o instituciones religiosas e instituciones públicas caritativas. Los tipos impositivos son los mismos que para las herencias y donaciones pero si la aplicación del coeficiente del 0,5%.

LITUANIA

El Impuesto sobre Herencias se recauda por los Municipios. Los residentes se someten al Impuesto por su patrimonio mundial mientras que los no residentes quedan sometidos exclusivamente por las propiedades sitas en Lituania.

La base imponible será el valor de mercado de las propiedades gravadas. El valor de los activos sitos en el extranjero se valorarán según aparezcan en el documento de la herencia o en otros documentos.

Exenciones:

Las propiedades heredadas entre esposos.

Propiedades heredadas por hijos, hermanos, padres, abuelos y nietos.

Propiedades cuya base imponible no exceda de 10.000 LTD.

El tipo es del 5% para herencias que no superen los 0,5 millones LTD. Cuando la herencia supere los 0,5 millones toda la cuantía de la herencia queda gravada al 10%.

No existe un Impuesto sobre donaciones independiente. Las donaciones se gravan en el Impuesto sobre la Renta del donatario. No obstante las donaciones recibidas del cónyuge, padres o hijos están exentas y no han de incluirse en el Impuesto sobre la Renta.. Además existe una exención aplicable con generalidad a todos los contribuyentes que reciban donaciones inferiores a 24 veces el mínimo exento establecido en el Impuesto sobre la Renta.

HUNGRÍA

Características generales. Existe un Impuesto sobre las Sucesiones y otro Impuesto sobre las Donaciones. El Impuesto sobre Sucesiones grava las porciones hereditarias y recae sobre los beneficiarios.

La base imponible. El impuesto se aplica sobre todo tipo de bienes sitios en Hungría y sobre los bienes de carácter mobiliario que se encuentren en el extranjero. Los tipos impositivos varían del 2,5 % al 40%.

El Impuesto sobre Donaciones se aplica a las donaciones de bienes inmuebles. Para bienes muebles el Impuesto se aplica cuando el valor de la donación supera los 150.000 HUF.

El impuesto recae sobre el valor neto de las donaciones y los tipos impositivos son algo más altos que en caso de las herencias si bien el tope más alto es del 40%.

POLONIA

Características generales. En Polonia existe un Impuesto único que grava las sucesiones y donaciones. Este Impuesto grava las porciones hereditarias y recae sobre los beneficiarios de las donaciones o herencias. Los residentes en Polonia son gravados por su herencia mundial. Cuando se trata de herencias, no van a estar gravadas, si los beneficiarios ni son residentes en Polonia, ni tienen la nacionalidad polaca.

La base imponible está integrada por el valor neto de mercado de los diferentes bienes. El valor de las propiedades gravables recibidas por la misma persona durante un período de cinco años se acumulan y se tratan como una única transmisión.

Exenciones:

9.637 PLN entre esposos, hijos padres y hermanos.

7.276 PLN entre tíos y sobrinos.

4.902 PLN en los casos en que la relación de parentesco no sea ninguna de las enunciadas anteriormente.

El ajuar doméstico, las obras de arte y antigüedades, las granjas y los derechos de autor.



Los tipos se aplican según el grado de parentesco entre el causante de la herencia o donación y legatario o donatario. Varían aproximadamente entre el 3% y el 20%.

ESLOVENIA

El Impuesto sobre Herencias y Donaciones se aplica por el Estado a los individuos que reciban alguna herencia o donación. Los sujetos pasivos residentes en Eslovenia están gravado por las donaciones y Herencias recibidas en Eslovenia se sigue el principio de territorialidad.

La base imponible. Los cónyuges y los descendientes están exentos . Los individuos que hayan convivido con el causante también están exentos.

Los tipos impositivos varían entre el 5% y el 30%.

NORMATIVA COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2006 DE RÉGIMEN COMÚN

ANDALUCÍA

- Extensión del concepto de familia: equiparación a los cónyuges de las parejas de hecho; equiparación a los adoptados y adoptantes de las personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo.
- 99,99% de reducción de la base imponible por la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual del causante.
- 100% de reducción en adquisiciones *mortis causa* por adquirentes de los Grupos I y II (o equiparados) cuando el patrimonio del causante no supere los 500.000 euros, con determinados requisitos.
- Reducción variable en adquisiciones *mortis causa* por sujetos pasivos discapacitados cuya base imponible no sea superior a 250.000 euros.

ARAGÓN

100% de reducción en adquisiciones *mortis causa* por hijos y cónyuge, incluidas pólizas de seguros siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- El importe total del resto de las reducciones ha de ser inferior a 125.000 euros. A estos efectos no se computarán las reducciones relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros.
- El patrimonio preexistente de herederos o legatarios no podrá superar los 300.000 euros.
- 100% de reducción en adquisiciones *mortis causa* por personas con minusvalía.
- 95% de reducción adquisiciones *mortis causa* o *inter vivos* de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.
- 95% de reducción en la base imponible del impuesto en las donaciones de dinero a hijos y descendientes para la compra de la vivienda habitual siempre que sean menores de 35 años y la base imponible de su impuesto sobre la renta no sea superior a 30.000 euros. La base de la deducción no podrá exceder de 50.000 euros haya una o varias donaciones.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

- Extensión del concepto de familia: equiparación a los cónyuges de las parejas de hecho; equiparación a los adoptados y adoptantes de las personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo.
- 95% de reducción de la base imponible por la adquisición de empresa individual o negocio profesional.

Minusválidos:

- Del 95% al 99% de reducción en adquisiciones de vivienda habitual que constituya la residencia habitual del adquirente.

Coefficientes del patrimonio preexistente

Se reducen los coeficientes multiplicadores para adquisiciones *mortis causa* por parientes incluidos en el Grupo I.

ISLAS BALEARES

A lo largo del ejercicio 2006 El Gobierno de las Illes Balears presentará al Parlamento Insular un proyecto de ley que regule la reforma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Hasta entonces el Impuesto goza de las siguientes reducciones bonificaciones.

Adquisiciones mortis causa

- 100% de reducción en adquisiciones de la vivienda habitual del causante siempre que el causahabiente sea cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales mayores de 65 años que hayan convivido con el causante.
- 300.000 euros de reducción para adquisiciones por sujetos pasivos que tengan la consideración de minusválidos.
- 95% de reducción en los supuestos de adquisición de terrenos en áreas de suelo rústico protegido o de interés agrario.

Bonificaciones mortis causa

- 85% de bonificación en adquisiciones *mortis causa* por descendientes o adoptados menores de 21 años.

Deducciones inter vivos

- 99% de deducción para donaciones de dinero de padres a hijos menores de 36 años para la adquisición de su primera vivienda habitual.

CANTABRIA

Impuesto sobre el Patrimonio

Mínimo exento: general: 150.000 euros; minusválidos con más de un 33% de minusvalía: 200.000 euros; minusválidos con más de un 33% de minusvalía: 300.000 euros.

Tipos impositivos del 0,2% al 3%.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

a) *Mortis causa*:

- Reducciones en función del grado de parentesco.
- De 50.000 a 200.000 euros de reducción para adquirentes minusválidos.



- 100% de reducción por cantidades percibidas por beneficiarios de contratos de seguro.
 - 98% de reducción en los supuestos de adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.
 - 98% de reducción en los supuestos de adquisición de la vivienda habitual del causante.
 - 95% de reducción en los supuestos de adquisición de Bienes del Patrimonio Histórico o Cultural.
 - 100% de reducción en los supuestos en los que unos mismos bienes hayan sido objeto de dos o más transmisiones en un periodo máximo de 10 años.
- b) *Inter vivos*:
- 95% de reducción en los supuestos de adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.
 - 95% de reducción en los supuestos de adquisición de Bienes del Patrimonio Histórico o Cultural.

CASTILLA-LEÓN

Impuesto sobre el Patrimonio

Estarán exentos de este impuesto los bienes y derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente, constituido al amparo de la Ley 42/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Reducciones

- a) *Mortis causa*:
- En las adquisiciones *mortis causa* de descendientes y adoptados de 21 años o más podrán aplicarse una reducción de 60.000 euros.
 - 6.000 euros de reducción adicional en las adquisiciones por descendientes y adoptados para menores de 21 años por cada año de menos de 21 años sin límite alguno.
- b) *Inter vivos*:
- 99% de reducción en adquisiciones de explotaciones agrarias.
 - 99% de reducción en los supuestos de adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades siempre que se cumplan una serie de requisitos:

Que el donante ejerza la actividad de forma habitual, personal y directa.

Que los ingresos del donante procedentes de esta actividad supongan al menos el 50% de la suma de sus rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal.

Que el donante tenga al menos 50 años.

- Reducción por las donaciones realizadas de patrimonio especialmente protegido de contribuyentes con discapacidades. Valor máximo de la reducción 60.000 euros.

- 99% Reducción en adquisiciones de bienes muebles del Patrimonio Histórico Artístico siempre que sean cedidos para su exposición, con determinados requisitos.
 - 99% de reducción por donaciones dinerarias a descendientes menores de 35 años de cantidades para la adquisición de su primera vivienda habitual.
- c) *Bonificaciones mortis causa:*
99% de bonificación en las adquisiciones por descendientes o adoptados menores de 21 años.

CASTILLA-LA MANCHA

Reducciones

Mortis causa:

- 3% de reducción sobre el valor neto en transmisiones *mortis causa* de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades. Para aplicar la reducción han de cumplirse una serie de requisitos entre los que cabe destacar la necesidad de que el adquirente de la empresa deberá mantener durante un periodo de cinco años el patrimonio de la empresa. Además se exige que el valor neto de todas las empresas, negocios o participaciones del causante no exceda de 2.000.000 de euros.

Inter vivos:

- Se elevan al 100% las reducciones establecidas en la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias y también se establece la misma reducción en la transmisiones de explotaciones agrícolas de carácter preferente.

Deducciones de la cuota por grupo de parentesco y discapacidad:

- Los sujetos pasivos menores de 21 años pertenecientes al grupo I podrán deducirse el 95% de la cuota.
- Los sujetos pasivos, hijos o cónyuge pertenecientes al grupo II podrán disfrutar de una deducción del 20% de la cuota con un máximo de 1200 euros siempre que su base imponible no supere los 200.000 euros y el patrimonio preexistente según valor real comprobado los 100.000 euros.

CATALUÑA

Reducciones mortis causa:

- Extensión del concepto de familia: equiparación a los cónyuges de las parejas de hecho.
- Reducciones de diferente cuantía por grado de parentesco de 245.000 a 570.000 euros de reducción para minusválidos.
- 100% de reducción por cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro.
- 95% de reducción por adquisición de empresa individual, negocio.
- 95% de reducción por adquisición de vivienda habitual.
- 95% de reducción por adquisición de fincas rústicas de dedicación forestal.



- 95% de reducción por adquisición de Bienes del Patrimonio Histórico.
- Reducción en los supuestos de que unos mismos bienes hayan sido objeto de 2 o más transmisiones en un periodo máximo de 10 años.

Deducciones inter vivos:

80% de deducción de las donaciones a descendientes menores de 32 años de cantidades para la adquisición de su primera vivienda habitual.

EXTREMADURA

Reducciones mortis causa:

- 18.000 euros de reducción para los causahabientes incluidos en el grupo I que además podrán aplicarse una reducción de 6.000 más por cada año de menos de 21 que tengan con un límite de 70.000 euros.
- Los sujetos pasivos con discapacidad podrán aplicarse las siguientes deducciones:
60.000 euros si el grado de discapacidad estuviera entre el 33% y el 50%.
120.000 euros si el grado de discapacidad estuviera entre el 50 y el 65%.
180.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65%.
- 100 % de reducción por adquisición de la vivienda habitual del causante que tenga la consideración de vivienda de protección pública.
- Las reducciones en las adquisiciones *mortis causa* de la vivienda habitual del causante oscilan entre el 100% y el 95% según cual sea el valor de la vivienda.
- Reducción del 100% de las adquisiciones por causa de muerte de explotaciones agrarias.
- Reducción del 100% de la adquisición por causa de muerte de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades societarias siempre que el adquirente la mantenga en su patrimonio al menos por diez años.

GALICIA

Reducciones

- 99% de reducción por adquisición *mortis causa* o *inter vivos* de explotación agraria, negocio profesional o participaciones en entidades.
- 99% de reducción de mejora de las reducciones por parentesco para adquirentes *mortis causa* del Grupo I.
- 99% de reducción por indemnizaciones a los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico.

Se modifican a la baja muy considerablemente, para el grupo I, los coeficientes multiplicadores por patrimonio previo.

MADRID

Impuesto sobre el Patrimonio

El mínimo exento general del Impuesto sobre el Patrimonio se fija en 112000 euros. Para el caso de contribuyentes discapacitados (minusvalía igual o superior al 65%), el mínimo exento asciende a 224.000 euros.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Reducciones mortis causa:

- Reducciones variables dependiendo del grado de parentesco.
- De 47.000 a 153.000 de reducción por adquirente minusválido.
- 100% de reducción por cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida con un límite de 9.200 euros.
- 95% de reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.
- 95% de reducción por adquisición de la vivienda habitual del causante.
- 95% de reducción por adquisición de Bienes del Patrimonio Histórico.
- 99% de reducción por indemnizaciones a los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico o por Terrorismo.
- A efectos de reducciones se asimilan a los cónyuges los miembros de las uniones de hecho.

Bonificaciones mortis causa:

- 99% de bonificación en la cuota tributaria en adquisiciones *mortis causa* y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros de vida siempre que sean sujetos pasivos incluidos en el grupo I.

Bonificaciones inter vivos:

- 99% de bonificación en la cuota tributaria de las adquisiciones *inter vivos* o donaciones de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II.

Madrid ha regulado su propia tarifa y coeficientes multiplicadores según patrimonio previo pero lo único que se hace es deflactar.

MURCIA

- 99% de reducción por adquisiciones *mortis causa* de empresa individual, negocio o participaciones en entidades. Se exige que el volumen de negocios sea inferior a 5 millones de euros y en el caso de negocios profesionales de 2 millones de euros
- 99% de deducción por adquisiciones *mortis causa* por sujetos pasivos incluidos en el grupo I de la Ley 29/1987.
- 50% de deducción autonómica en las adquisiciones *mortis causa* por sujetos pasivos del grupo II. Esta deducción se aplica a la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas.

LA RIOJA

Reducciones

a) *Mortis causa:*

99% de reducción en los supuestos de adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. Si se trata de una explotación agrícola el adquirente ha de conservar en su patrimonio la explotación agraria durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante.



b) *Inter vivos*:

99% de reducción en las transmisiones *inter vivos* a favor de cónyuges, descendientes o adoptados de una empresa individual o un negocio situado en la Rioja o de participaciones en entidades cuyo domicilio social se encuentre en la Rioja y que no coticen en mercados organizados.

Deducciones

a) *Mortis causa*:

– En adquisiciones por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II del art. 20.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas.

b) *Inter vivos*:

100% de deducción por donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de su primera vivienda habitual.

COMUNIDAD VALENCIANA

Reducciones mortis causa:

- 40.000 euros para adquisiciones por personas incluidas en el grupo I y II en general, más 8000 euros por cada año de menos de 21 años que tenga el adquirente.
- 120.000 euros o 240.000 de reducción para adquisiciones de sujetos pasivos con minusvalía (la cuantía a aplicar depende del grado de minusvalía).
- El 25%, el 50% o el 95% del valor neto adquisiciones de Bienes del Patrimonio Histórico artístico siempre que sean cedidos para su exposición.
- El 95% de reducción del valor neto adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

Reducciones Inter vivos:

- 240.000 euros de reducción en las transmisiones *inter vivos* para personas con una minusvalía superior al 65%.
- El 95% de reducción del valor neto de adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. La empresa habrá de mantenerse en el patrimonio del adquirente durante los cinco años siguientes a la donación.

Bonificaciones mortis causa:

99% de bonificación en la cuota de las adquisiciones por sujetos pasivos minusválidos.

99% de bonificación en adquisiciones por parientes pertenecientes al grupo I.

BIBLIOGRAFÍA

- AARON, H. y MUNNELL, H.A. (1992): "Reassessing the Role for Wealth Transfer Taxes" *National Tax Journal*, vol.45, n.º 2, p. 138.
- ABEL, A. (1985): "Precautionary Saving and Accidental Bequest". *American Economic Review*, 75-4, pp. 777-791.
- ALBI IBAÑEZ, E. (1974): "Las transferencias intergeneracionales y la distribución de la renta y el patrimonio". *Hacienda Pública Española*, n.º 28. Instituto de Estudios Fiscales, p. 153 y ss.
- ANDREOTI, J. (1989): "Giving with Impure Altruism: Application to Charity and Ricardian Equivalence". *Journal of Public Economics*, 59-1, pp. 55-68.
- ATKINSON, J.B. (1972): *Unequal Shares*. Allen Lane the Penguin Press. Londres 1972.
- AUTEN, G. y JOULFAIAN, D. (1996): "Charitable Contributions and Intergenerational Transfers". *Journal of Public Economy*, 58-1, pp. 55-68.
- BARTLETT, B. (1997): "The end of State Tax?. *Special Report. Tax Notes*, 7 julio, pp. 105-110.
- BEHRMAN, J. R.; POLLAK, R. y TAUBMAN, P.(1981) "Parental Preferences and Provision for progeny", *Journal of Political Economy*, vol. 90, n.º 1, pp. 52-73.
- BLUNDELL, R. y MACURDY, TT. (1999): *Labor Supply: A Review of Alternative Approaches*. In Orley Ashenfelter y David Card, eds. *Hand book of Labour Economics*, vol.3 Amsterdam; New York. North Holland.
- BOADWAY, BRUCE y MINTZ (1984): "Taxation, inflation and the effective marginal tax rate on capital". *Canadian Journal of Economics*. 17, pp. 62-79.
- BOWLES, S. y GINTIS, H. (2002): "The Inheritance of Inequality". *Journal of Economic Perspectives*. Volume 16, number 3, pp. 3-30.
- BRITTON ELLER, M. (1997): "Federal Taxation of Wealth Transfers, 1992-1995". *Statistics of Income Bulletin*, vol. 16, n.º 3 (Winter 1996-1997), pp. 43-46.
- CARROLL, CRISTOPHER D. (2000): *Why Do the Rich Save so Much?*. In Selemrod (2000) op. cit.
- CHAPMAN, K; GOVIND, H.; y L. SOUTHWICK (1996): "Estate Taxes and Asset Accumulation". *Family Business Review*, n.º 9 (3), pp. 253-268.
- COOPER, G. (1979): *A Voluntary Tax?. New Perspectives on Sophisticated Estate Tax Avoidance*. Washington: Brookings Institution, 1979, p. 4.
- CRONIN, J.A. (1999): "U.S. Treasury Distribution Analisis Methodology". *Office of Tax Analysis Working Paper 85*. Department of the Treasury.

- DOMINGUEZ BARRERO, F. (1995): "Los planes de pensiones como una fórmula de ahorro previsión. Una valoración desde la perspectiva de la planificación fiscal". *Hacienda Pública Española* n.º 133, pp. 33-61.
- (1999): "Fiscalidad del ahorro en la nueva ley del IRPF: ¿Un paso hacia la neutralidad?" *Papeles de trabajo*, 1/99, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- DOMÍNGUEZ BARRERO, F, y LÓPEZ LABORDA, J. (1998): "Elegir con impuestos. Una introducción a la planificación fiscal", Cuadernos Económicos "Escuela y Despensa" n.º 5, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad de Zaragoza.
- (2001): *Planificación fiscal*. Ariel Económica.
- GONZÁLEZ-PÁRAMO J.M. y BADENES, N. (2000): *Los Impuestos y las decisiones de ahorro e inversión de las familias*. Colección estudios de la Fundación. FUNCAS.
- GALE, W.G. y SLEMROD, J.B. (2001): "Policy Watch. Death Watch for Estate Tax?". *Journal of Economic Perspectives*. Vol.15. n.º 1. Winter, pp. 205-218.
- ERIKSON, R. y GOLDHORPE, J. (2002): "Intergenerational inequality. A sociological Perspective". *Journal of Economic Perspectives*. Vol 16. n.º 3, pp.31-44.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS (1982): *El Impuesto sobre el Patrimonio*. Monografía n.º 1.
- INTERNATIONAL BUREAU OF FISCAL DOCUMENTATION. Varios años. Normativa Impuesto sobre el Patrimonio diferentes países.
- KING, M. y FULLERTON, D (EDS) (1984): *The Taxation of Income from Capital: A Comparative Study of the US, UK Sweden and West Germany*. Chicago University Press.
- KOTLIKOFF, L. y L. SUMMERS, (1981): "The Role of Intergenerational Transfers in Aggregate Capital Accumulation". *Journal Of Political Economy*, August 1981, n.º 90, 706-32.
- KOPCZUK, W. y SLEMROD, J. (1998): The Impact of the Estate Tax on the wealth Accumulation and avoidance behavior of donors. *Working Paper Series. Working paper* n.º 7960. *National Bureau of Economic Research*.
- JOHNSON, B. (1994): Compendium of Federal Estate Tax and Personal Wealth Studies. *Department of Treasury, Internal Review Service*. Pub. 1773, pp. 4-94.
- JOULFAIAN, D. (1998): "The Federal Estate and Gift Tax: Description, Profile of Taxpayer and Economic Consequences". Office of Tax Analysis Paper 80, U.S. Department of Treasury.
- MCCAFFERY (1994): "The Uneasy Case for Wealth Transfer Taxation" *Yale Law Journal*, vol. 104, n.º 2, pp. 319-321.
- OCDE (1979) : The Taxation of Net Wealth, capital gains of individuals. Comité de Fiscal Affairs . OECD. Versión castellana en Revista de estudios Económicos n.º 1. Madrid 1982, pp. 125-178.
- OCDE (1994): *Taxation of household savings*. Paris.

- PABLOS ESCOBAR, L. DE (1985) "El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en España y en la Comunidad Económica Europea". *Hacienda Pública Española* n.º 96, pp. 201-229.
- (1985) "Los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en España y los Derechos de Registro e Hipoteca en la CEE" *Hacienda Pública Española* n.º 96, pp. 229-257.
 - (1989): "La funcionalidad del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas y la valoración de su base imponible". *Actualidad financiera* n.º 1, pp. 1-47.
 - (1989) "Un comentario acerca de los nuevos valores catastrales" *Actualidad financiera* n.º 6 pp. 421-440.
 - (1989) de "La incidencia del Impuesto sobre el Patrimonio Neto y su funcionalidad real (I)". *Actualidad Financiera* n.º 11 pp. 763-792.
 - (1989): "La Incidencia del Impuesto sobre el Patrimonio Neto y su funcionalidad real (II)". *Actualidad Financiera* n.º 11 pp. 763-792.
 - (1988): *El Impuesto sobre el Patrimonio Neto*. Tesis doctoral publicada por la Universidad Complutense de Madrid.
 - (1990): *Una Valoración del Impuesto sobre el Patrimonio Neto*. Monografía n.º 80. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.
 - (2001): La imposición personal sobre la riqueza: su papel en los sistemas tributarios actuales. *Hacienda Pública Española*. Monografía 2001.
 - (2002): La imposición personal sobre la Riqueza. Su papel en los sistemas tributarios actuales. Investigación IEF, Mimeo.
- PAREDES, R. (1992): *Criterios para la reforma del impuesto sobre Sociedades en España. Aspectos técnicos y condicionantes comunitarios*. Tesis doctoral. UCM. Colección investigaciones n.º 1 Instituto de Estudios Fiscales.
- POTERBA, J.M. (2000): The State Tax and After-Tax Investment Returns. In Slemrod (2000).
- POTERBA, J.M. y W. SCOTT (2000): "The Distribution Burden of Taxing Estates and Unrealized Capital Gains at the Time of Death" in Gale, W.G.; Hines J.R. y J. Slemrod eds: *Rethinking the State and Gift Taxation*. Washington, D.C., Brookings Institution Press. Forthcoming.
- RUIZ-HUERTAS, J.; SASTRE, M. ; MARTÍNEZ, R.; AYALA, L. y A. VAQUERO (1999): "Distribución de la Renta y Mercado de Trabajo en la OCDE". III Simposio sobre Igualdad y Distribución de la Renta y la Riqueza. Fundación Argentaria.
- SANDFORD, A. (1983): *Capital Taxez- Past, Present and future*. Lloyds Bank Review. Octubre, pp. 34-49.
- SANDMO, A. (1985): The effects of taxation on saving and risk taking. *Handbook of Public Economics*. vol I. Alan Auerbach; Martin Feldstein, North Holland. Ámsterdam, pp. 265-309.

- SANZ J.F. (1995): *Un análisis de las distorsiones impositivas sobre las rentas del capital en España a través de l concepto del tipo efectivo*. Tesis doctoral. Universidad Complutense. Colección Investigaciones, n.º 3. Instituto de Estudios Fiscales.
- SCHOLEWS y WOLFSON (1992): *Taxes and business strategy. A planning approach*. Prentice Hall, Englewood Cliffs. Nueva Jersey.
- SLEMROD, J.(2000): Ed.: *Does Atlas Shrug? The Economic consequences of taxing Rich*, New York: Harvard University Press and Russell Sage Foundation.
- SLEMROD, J. y BAKIJA, J. (1999): *Does Growing Inequality reduce Tax Progressivity? Should It?* Office of Tax Policy Research Working Paper n.º 99-3. University of Michigan.
- SMITH, J.P. (1995) "Unequal Wealth and Incentives to Save", Santa Mónica, CA: Rand Corporation, p. 16.

SÍNTESIS

PRINCIPALES IMPLICACIONES DE POLÍTICA ECONÓMICA

Los impuestos personales sobre la riqueza en España son el Impuesto sobre el Patrimonio Neto y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Los objetivos que se le atribuyen al Impuesto sobre el Patrimonio Neto en su actual regulación son: sin olvidarse de su carácter censal y de control, servir como complemento de la progresividad del IRPF en el gravamen de las rentas del capital, y contribuir en la redistribución de la renta y la riqueza. Históricamente, este Impuesto ha provocado fuertes polémicas y actualmente, en el ámbito de la Unión Europea, está vigente en un reducido número de países (España, Francia, Finlandia, Suecia, Luxemburgo, Noruega, y Francia), siendo también poco importantes los ingresos que éste recaba. También en España su incidencia recaudatoria es muy escasa. Sin embargo si analizamos los datos de la Agencia Tributaria relacionados con las principales magnitudes del Impuesto, la carga esta muy concentrada en patrimonios elevados, y es muy progresivo, aunque tiene escasa capacidad de incidir en la redistribución de la riqueza por su escasa relevancia recaudatoria. Por otro lado, en el presente trabajo hemos calculado cual es la tributación efectiva que soportan los propietarios de patrimonio declarantes del Impuesto sobre el Patrimonio Neto exclusivamente por este Impuesto y es realmente elevada, mermando significativamente los rendimientos de los diferentes activos patrimoniales. Esto es así, fundamentalmente, para propietarios de grandes patrimonios siendo, en este último caso, un importante complemento del IRPF.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es una figura clásica en la mayor parte de los sistemas tributarios, con escasa importancia recaudadora ya que ésta raras veces alcanza el 1% del total de los ingresos impositivos, pero insistimos, es un tributo vigente en la práctica totalidad de los países de la OCDE. Su objetivo en un sistema tributario se centra en la consecución de una mayor equidad en la distribución de la renta y riqueza. Actualmente en España este Impuesto está cedido a las Comunidades Autónomas lo que ha provocado problemas importantes. En concreto, a partir de 2002, el Impuesto ha sufrido una notable desfiscalización ya que se ha producido una gran proliferación de las reducciones y de las bonificaciones de la cuota en la mayoría de nuestras regiones. Activos como la vivienda habitual del causante o los pertenecientes a empresas familiares prácticamente quedan al margen del Impuesto. Es sorprendente que un impuesto con gran arraigo histórico y un papel importante que cumplir, parezca abocado a desaparecer sin suscitar mayor interés. El Impuesto tiene muchos problemas: excesiva progresividad, lo que no parece incentivar el cumplimiento fiscal; presenta problemas de valoración importantes y un tratamiento desigual de las donaciones y sucesiones; es muy inequitativo tanto territorialmente como subjetivamente: la aplicación de exenciones que dejan al margen de tributación determinadas transmisiones (p.e. empresa familiar) sin una justificación suficiente provoca situaciones realmente injustas, etc. A pesar de los problemas pensamos que este Im-

puesto tiene un lugar en los sistemas tributarios del siglo XXI y que su reforma es un tema realmente urgente.

El trabajo que ofrecemos a continuación tiene como principal finalidad investigar la eficacia que la Imposición Personal sobre la Riqueza ha mostrado en el desarrollo de sus objetivos. El trabajo se desarrolla en los siguientes apartados:

En el segundo apartado ofrecemos una síntesis de los rasgos esenciales del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto sobre Sucesiones en España y Europa

En el tercer apartado, vamos a contrastar cual ha sido la incidencia real del Impuesto sobre el Patrimonio Neto centrándonos, en concreto, en la labor que este ha hecho a favor de una mejor distribución de la renta y la riqueza y en la imposición de una mayor carga sobre los rendimientos de determinados activos patrimoniales.

En el cuarto apartado, ofrecemos una aproximación al análisis de la incidencia real del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, si bien en este caso el alcance de los resultados está muy limitado por la escasez de datos.

Finalmente, se ofrece un resumen de las principales conclusiones y propuestas de futuro.

En la actualidad la transmisión de riqueza continúa siendo uno de los cauces más importantes de transmisión intergeneracional del status económico; persisten desigualdades muy relevantes en la distribución de la renta y la riqueza; la Administración Tributaria tropieza con problemas serios para la consecución de un mayor cumplimiento tributario y el Impuesto sobre la Renta ofrece un tratamiento muy favorable a las Rentas de capital. En consecuencia, existen razones para defender la utilización de la imposición personal sobre la riqueza. Las características estructurales que estos impuestos presentan en la actualidad, junto con sus problemas de gestión, les impiden desarrollar algún papel relevante en la resolución de gran parte de los problemas apuntados. Es necesario un mayor debate político, social y académico que enriquezca las posibilidades futuras de los mismos.

NORMAS DE PUBLICACIÓN DE PAPELES DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES

Esta colección de *Papeles de Trabajo* tiene como objetivo ofrecer un vehículo de expresión a todas aquellas personas interesadas en los temas de Economía Pública. Las normas para la presentación y selección de originales son las siguientes:

1. Todos los originales que se presenten estarán sometidos a evaluación y podrán ser directamente aceptados para su publicación, aceptados sujetos a revisión, o rechazados.
2. Los trabajos deberán enviarse por duplicado a la Subdirección de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales. Avda. Cardenal Herrera Oria, 378. 28035 Madrid.
3. La extensión máxima de texto escrito, incluidos apéndices y referencias bibliográficas será de 7000 palabras.
4. Los originales deberán presentarse mecanografiados a doble espacio. En la primera página deberá aparecer el título del trabajo, el nombre del autor(es) y la institución a la que pertenece, así como su dirección postal y electrónica. Además, en la primera página aparecerá también un abstract de no más de 125 palabras, los códigos JEL y las palabras clave.
5. Los epígrafes irán numerados secuencialmente siguiendo la numeración arábica. Las notas al texto irán numeradas correlativamente y aparecerán al pie de la correspondiente página. Las fórmulas matemáticas se numerarán secuencialmente ajustadas al margen derecho de las mismas. La bibliografía aparecerá al final del trabajo, bajo la inscripción “Referencias” por orden alfabético de autores y, en cada una, ajustándose al siguiente orden: autor(es), año de publicación (distinguiendo a, b, c si hay varias correspondientes al mismo autor(es) y año), título del artículo o libro, título de la revista en cursiva, número de la revista y páginas.
6. En caso de que aparezcan tablas y gráficos, éstos podrán incorporarse directamente al texto o, alternativamente, presentarse todos juntos y debidamente numerados al final del trabajo, antes de la bibliografía.
7. En cualquier caso, se deberá adjuntar un disquete con el trabajo en formato word. Siempre que el documento presente tablas y/o gráficos, éstos deberán aparecer en ficheros independientes. Asimismo, en caso de que los gráficos procedan de tablas creadas en excel, estas deberán incorporarse en el disquete debidamente identificadas.

Junto al original del Papel de Trabajo se entregará también un resumen de un máximo de dos folios que contenga las principales implicaciones de política económica que se deriven de la investigación realizada.

PUBLISHING GUIDELINES OF WORKING PAPERS AT THE INSTITUTE FOR FISCAL STUDIES

This serie of *Papeles de Trabajo* (working papers) aims to provide those having an interest in Public Economics with a vehicle to publicize their ideas. The rules governing submission and selection of papers are the following:

1. The manuscripts submitted will all be assessed and may be directly accepted for publication, accepted with subjections for revision or rejected.
2. The papers shall be sent in duplicate to Subdirección General de Estudios Tributarios (The Deputy Direction of Tax Studies), Instituto de Estudios Fiscales (Institute for Fiscal Studies), Avenida del Cardenal Herrera Oria, nº 378, Madrid 28035.
3. The maximum length of the text including appendices and bibliography will be no more than 7000 words.
4. The originals should be double spaced. The first page of the manuscript should contain the following information: (1) the title; (2) the name and the institutional affiliation of the author(s); (3) an abstract of no more than 125 words; (4) JEL codes and keywords; (5) the postal and e-mail address of the corresponding author.
5. Sections will be numbered in sequence with arabic numerals. Footnotes will be numbered correlatively and will appear at the foot of the corresponding page. Mathematical formulae will be numbered on the right margin of the page in sequence. Bibliographical references will appear at the end of the paper under the heading "References" in alphabetical order of authors. Each reference will have to include in this order the following terms of references: author(s), publishing date (with an a, b or c in case there are several references to the same author(s) and year), title of the article or book, name of the journal in italics, number of the issue and pages.
6. If tables and graphs are necessary, they may be included directly in the text or alternatively presented altogether and duly numbered at the end of the paper, before the bibliography.
7. In any case, a floppy disk will be enclosed in Word format. Whenever the document provides tables and/or graphs, they must be contained in separate files. Furthermore, if graphs are drawn from tables within the Excell package, these must be included in the floppy disk and duly identified.

Together with the original copy of the working paper a brief two-page summary highlighting the main policy implications derived from the research is also requested.

ÚLTIMOS PAPELES DE TRABAJO EDITADOS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES

2000

- 1/00 Crédito fiscal a la inversión en el impuesto de sociedades y neutralidad impositiva: Más evidencia para un viejo debate.
Autor: Desiderio Romero Jordán.
- 2/00 Estudio del consumo familiar de bienes y servicios públicos a partir de la encuesta de presupuestos familiares.
Autores: Ernesto Carrillo y Manuel Tamayo.
- 3/00 Evidencia empírica de la convergencia real.
Autores: Lorenzo Escot y Miguel Ángel Galindo.

Nueva Época

- 4/00 The effects of human capital depreciation on experience-earnings profiles: Evidence salaried spanish men.
Autores: M. Arrazola, J. de Hevia, M. Risueño y J. F. Sanz.
- 5/00 Las ayudas fiscales a la adquisición de inmuebles residenciales en la nueva Ley del IRPF: Un análisis comparado a través del concepto de coste de uso.
Autor: José Félix Sanz Sanz.
- 6/00 Las medidas fiscales de estímulo del ahorro contenidas en el Real Decreto-Ley 3/2000: análisis de sus efectos a través del tipo marginal efectivo.
Autores: José Manuel González Páramo y Nuria Badenes Plá.
- 7/00 Análisis de las ganancias de bienestar asociadas a los efectos de la Reforma del IRPF sobre la oferta laboral de la familia española.
Autores: Juan Prieto Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 8/00 Un marco para la discusión de los efectos de la política impositiva sobre los precios y el stock de vivienda.
Autor: Miguel Ángel López García.
- 9/00 Descomposición de los efectos redistributivos de la Reforma del IRPF.
Autores: Jorge Onrubia Fernández y María del Carmen Rodado Ruiz.
- 10/00 Aspectos teóricos de la convergencia real, integración y política fiscal.
Autores: Lorenzo Escot y Miguel Ángel Galindo.

2001

- 1/01 Notas sobre desagregación temporal de series económicas.
Autor: Enrique M. Quilis.
- 2/01 Estimación y comparación de tasas de rendimiento de la educación en España.
Autores: M. Arrazola, J. de Hevia, M. Risueño y J. F. Sanz.
- 3/01 Doble imposición, “efecto clientela” y aversión al riesgo.
Autores: Antonio Bustos Gisbert y Francisco Pedraja Chaparro.
- 4/01 Non-Institutional Federalism in Spain.
Autor: Joan Rosselló Villalonga.
- 5/01 Estimating utilisation of Health care: A groupe data regression approach.
Autora: Mabel Amaya Amaya.

- 6/01 Shapley inequality decomposition by factor components.
Autores: Mercedes Sastre y Alain Trannoy.
- 7/01 An empirical analysis of the demand for physician services across the European Union.
Autores: Sergi Jiménez Martín, José M. Labeaga y Maite Martínez-Granado.
- 8/01 Demand, childbirth and the costs of babies: evidence from spanish panel data.
Autores: José M.^a Labeaga, Ian Preston y Juan A. Sanchis-Llopis.
- 9/01 Imposición marginal efectiva sobre el factor trabajo: Breve nota metodológica y comparación internacional.
Autores: Desiderio Romero Jordán y José Félix Sanz Sanz.
- 10/01 A non-parametric decomposition of redistribution into vertical and horizontal components.
Autores: Irene Perrote, Juan Gabriel Rodríguez y Rafael Salas.
- 11/01 Efectos sobre la renta disponible y el bienestar de la deducción por rentas ganadas en el IRPF.
Autora: Nuria Badenes Plá.
- 12/01 Seguros sanitarios y gasto público en España. Un modelo de microsimulación para las políticas de gastos fiscales en sanidad.
Autor: Ángel López Nicolás.
- 13/01 A complete parametrical class of redistribution and progressivity measures.
Autores: Isabel Rabadán y Rafael Salas.
- 14/01 La medición de la desigualdad económica.
Autor: Rafael Salas.
- 15/01 Crecimiento económico y dinámica de distribución de la renta en las regiones de la UE: un análisis no paramétrico.
Autores: Julián Ramajo Hernández y María del Mar Salinas Jiménez.
- 16/01 La descentralización territorial de las prestaciones asistenciales: efectos sobre la igualdad.
Autores: Luis Ayala Cañón, Rosa Martínez López y Jesus Ruiz-Huerta.
- 17/01 Redistribution and labour supply.
Autores: Jorge Onrubia, Rafael Salas y José Félix Sanz.
- 18/01 Medición de la eficiencia técnica en la economía española: El papel de las infraestructuras productivas.
Autoras: M.^a Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 19/01 Inversión pública eficiente e impuestos distorsionantes en un contexto de equilibrio general.
Autores: José Manuel González-Páramo y Diego Martínez López.
- 20/01 La incidencia distributiva del gasto público social. Análisis general y tratamiento específico de la incidencia distributiva entre grupos sociales y entre grupos de edad.
Autor: Jorge Calero Martínez.
- 21/01 Crisis cambiarias: Teoría y evidencia.
Autor: Óscar Bajo Rubio.
- 22/01 Distributive impact and evaluation of devolution proposals in Japanese local public finance.
Autores: Kazuyuki Nakamura, Minoru Kunizaki y Masanori Tahira.
- 23/01 El funcionamiento de los sistemas de garantía en el modelo de financiación autonómica.
Autor: Alfonso Utrilla de la Hoz.

- 24/01 Rendimiento de la educación en España: Nueva evidencia de las diferencias entre Hombres y Mujeres.
Autores: M. Arrazola y J. de Hevia.
- 25/01 Fecundidad y beneficios fiscales y sociales por descendientes.
Autora: Anabel Zárate Marco.
- 26/01 Estimación de precios sombra a partir del análisis Input-Output: Aplicación a la economía española.
Autora: Guadalupe Souto Nieves.
- 27/01 Análisis empírico de la depreciación del capital humano para el caso de las Mujeres y los Hombres en España.
Autores: M. Arrazola y J. de Hevia.
- 28/01 Equivalence scales in tax and transfer policies.
Autores: Luis Ayala, Rosa Martínez y Jesús Ruiz-Huerta.
- 29/01 Un modelo de crecimiento con restricciones de demanda: el gasto público como amortiguador del desequilibrio externo.
Autora: Belén Fernández Castro.
- 30/01 A bi-stochastic nonparametric estimator.
Autores: Juan G. Rodríguez y Rafael Salas.

2002

- 1/02 Las cestas autonómicas.
Autores: Alejandro Esteller, Jorge Navas y Pilar Sorribas.
- 2/02 Evolución del endeudamiento autonómico entre 1985 y 1997: la incidencia de los Escenarios de Consolidación Presupuestaria y de los límites de la LOFCA.
Autores: Julio López Laborda y Jaime Vallés Giménez.
- 3/02 Optimal Pricing and Grant Policies for Museums.
Autores: Juan Prieto Rodríguez y Víctor Fernández Blanco.
- 4/02 El mercado financiero y el racionamiento del endeudamiento autonómico.
Autores: Nuria Alcalde Fradejas y Jaime Vallés Giménez.
- 5/02 Experimentos secuenciales en la gestión de los recursos comunes.
Autores: Lluís Bru, Susana Cabrera, C. Mónica Capra y Rosario Gómez.
- 6/02 La eficiencia de la universidad medida a través de la función de distancia: Un análisis de las relaciones entre la docencia y la investigación.
Autores: Alfredo Moreno Sáez y David Trillo del Pozo.
- 7/02 Movilidad social y desigualdad económica.
Autores: Juan Prieto-Rodríguez, Rafael Salas y Santiago Álvarez-García.
- 8/02 Modelos BVAR: Especificación, estimación e inferencia.
Autor: Enrique M. Quilis.
- 9/02 Imposición lineal sobre la renta y equivalencia distributiva: Un ejercicio de microsimulación.
Autores: Juan Manuel Castañer Carrasco y José Félix Sanz Sanz.
- 10/02 The evolution of income inequality in the European Union during the period 1993-1996.
Autores: Santiago Álvarez García, Juan Prieto-Rodríguez y Rafael Salas.
- 11/02 Una descomposición de la redistribución en sus componentes vertical y horizontal: Una aplicación al IRPF.
Autora: Irene Perrote.

- 12/02 Análisis de las políticas públicas de fomento de la innovación tecnológica en las regiones españolas.
Autor: Antonio Fonfría Mesa.
- 13/02 Los efectos de la política fiscal sobre el consumo privado: nueva evidencia para el caso español.
Autores: Agustín García y Julián Ramajo.
- 14/02 Micro-modelling of retirement behavior in Spain.
Autores: Michele Boldrin, Sergi Jiménez-Martín y Franco Peracchi.
- 15/02 Estado de salud y participación laboral de las personas mayores.
Autores: Juan Prieto Rodríguez, Desiderio Romero Jordán y Santiago Álvarez García.
- 16/02 Technological change, efficiency gains and capital accumulation in labour productivity growth and convergence: an application to the Spanish regions.
Autora: M.^a del Mar Salinas Jiménez.
- 17/02 Déficit público, masa monetaria e inflación. Evidencia empírica en la Unión Europea.
Autor: César Pérez López.
- 18/02 Tax evasion and relative contribution.
Autora: Judith Panadés i Martí.
- 19/02 Fiscal policy and growth revisited: the case of the Spanish regions.
Autores: Óscar Bajo Rubio, Carmen Díaz Roldán y M.^a Dolores Montávez Garcés.
- 20/02 Optimal endowments of public investment: an empirical analysis for the Spanish regions.
Autores: Óscar Bajo Rubio, Carmen Díaz Roldán y M.^a Dolores Montávez Garcés.
- 21/02 Régimen fiscal de la previsión social empresarial. Incentivos existentes y equidad del sistema.
Autor: Félix Domínguez Barrero.
- 22/02 Poverty statics and dynamics: does the accounting period matter?
Autores: Olga Cantó, Coral del Río y Carlos Gradín.
- 23/02 Public employment and redistribution in Spain.
Autores: José Manuel Marqués Sevillano y Joan Rosselló Villalonga.
- 24/02 La evolución de la pobreza estática y dinámica en España en el periodo 1985-1995.
Autores: Olga Cantó, Coral del Río y Carlos Gradín.
- 25/02 Estimación de los efectos de un "tratamiento": una aplicación a la Educación superior en España.
Autores: M. Arrazola y J. de Hevia.
- 26/02 Sensibilidad de las estimaciones del rendimiento de la educación a la elección de instrumentos y de forma funcional.
Autores: M. Arrazola y J. de Hevia.
- 27/02 Reforma fiscal verde y doble dividendo. Una revisión de la evidencia empírica.
Autor: Miguel Enrique Rodríguez Méndez.
- 28/02 Productividad y eficiencia en la gestión pública del transporte de ferrocarriles implicaciones de política económica.
Autor: Marcelino Martínez Cabrera.
- 29/02 Building stronger national movie industries: The case of Spain.
Autores: Víctor Fernández Blanco y Juan Prieto Rodríguez.
- 30/02 Análisis comparativo del gravamen efectivo sobre la renta empresarial entre países y activos en el contexto de la Unión Europea (2001).
Autora: Raquel Paredes Gómez.

- 31/02 Voting over taxes with endogenous altruism.
Autor: Joan Esteban.
- 32/02 Midiendo el coste marginal en bienestar de una reforma impositiva.
Autor: José Manuel González-Páramo.
- 33/02 Redistributive taxation with endogenous sentiments.
Autores: Joan Esteban y Laurence Kranich.
- 34/02 Una nota sobre la compensación de incentivos a la adquisición de vivienda habitual tras la reforma del IRPF de 1998.
Autores: Jorge Onrubia Fernández, Desiderio Romero Jordán y José Félix Sanz Sanz.
- 35/02 Simulación de políticas económicas: los modelos de equilibrio general aplicado.
Autor: Antonio Gómez Gómez-Plana.

2003

- 1/03 Análisis de la distribución de la renta a partir de funciones de cuantiles: robustez y sensibilidad de los resultados frente a escalas de equivalencia.
Autores: Marta Pascual Sáez y José María Sarabia Alegría.
- 2/03 Macroeconomic conditions, institutional factors and demographic structure: What causes welfare caseloads?
Autores: Luis Ayala y César Pérez.
- 3/03 Endeudamiento local y restricciones institucionales. De la ley reguladora de haciendas locales a la estabilidad presupuestaria.
Autores: Jaime Vallés Giménez, Pedro Pascual Arzoz y Fermín Cabasés Hita.
- 4/03 The dual tax as a flat tax with a surtax on labour income.
Autor: José María Durán Cabré.
- 5/03 La estimación de la función de producción educativa en valor añadido mediante redes neuronales: una aplicación para el caso español.
Autor: Daniel Santín González.
- 6/03 Privación relativa, imposición sobre la renta e índice de Gini generalizado.
Autores: Elena Bárcena Martín, Luis Imedio Olmedo y Guillermina Martín Reyes.
- 7/03 Fijación de precios óptimos en el sector público: una aplicación para el servicio municipal de agua.
Autora: M.^a Ángeles García Valiñas.
- 8/03 Tasas de descuento para la evaluación de inversiones públicas: Estimaciones para España.
Autora: Guadalupe Souto Nieves.
- 9/03 Una evaluación del grado de incumplimiento fiscal para las provincias españolas.
Autores: Ángel Alañón Pardo y Miguel Gómez de Antonio.
- 10/03 Extended bi-polarization and inequality measures.
Autores: Juan G. Rodríguez y Rafael Salas.
- 11/03 Fiscal decentralization, macrostability and growth.
Autores: Jorge Martínez-Vázquez y Robert M. McNab.
- 12/03 Valoración de bienes públicos en relación al patrimonio histórico cultural: aplicación comparada de métodos estadísticos de estimación.
Autores: Luis César Herrero Prieto, José Ángel Sanz Lara y Ana María Bedate Centeno.
- 13/03 Growth, convergence and public investment. A bayesian model averaging approach.
Autores: Roberto León-González y Daniel Montolio.

- 14/03 ¿Qué puede esperarse de una reducción de la imposición indirecta que recae sobre el consumo cultural?: Un análisis a partir de las técnicas de microsimulación.
Autores: José Félix Sanz Sanz, Desiderio Romero Jordán y Juan Prieto Rodríguez.
- 15/03 Estimaciones de la tasa de paro de equilibrio de la economía española a partir de la Ley de Okun.
Autores: Inés P. Murillo y Carlos Usabiaga.
- 16/03 La previsión social en la empresa, tras la Ley 46/2002, de reforma parcial del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
Autor: Félix Domínguez Barrero.
- 17/03 The influence of previous labour market experiences on subsequent job tenure.
Autores: José María Arranz y Carlos García-Serrano.
- 18/03 Promoting student's effort: standards versus tournaments.
Autores: Pedro Landeras y J. M. Pérez de Villarreal.
- 19/03 Non-employment and subsequent wage losses.
Autores: José María Arranz y Carlos García-Serrano.
- 20/03 La medida de los ingresos públicos en la Agencia Tributaria. Caja, derechos reconocidos y devengo económico.
Autores: Rafael Frutos, Francisco Melis, M.^a Jesús Pérez de la Ossa y José Luis Ramos.
- 21/03 Tratamiento fiscal de la vivienda y exceso de gravamen.
Autor: Miguel Ángel López García.
- 22/03 Medición del capital humano y análisis de su rendimiento.
Autores: María Arrazola y José de Hevia.
- 23/03 Vivienda, reforma impositiva y coste en bienestar.
Autor: Miguel Ángel López García.
- 24/03 Algunos comentarios sobre la medición del capital humano.
Autores: María Arrazola y José de Hevia.
- 25/03 Exploring the spanish interbank yield curve.
Autores: Leandro Navarro y Enrique M. Quilis.
- 26/03 Redes neuronales y medición de eficiencia: aplicación al servicio de recogida de basuras.
Autor: Francisco J. Delgado Rivero.
- 27/03 Equivalencia ricardiana y tipos de interés.
Autores: Agustín García, Julián Ramajo e Inés Piedraescrita Murillo.
- 28/03 Instrumentos y objetivos de las políticas de apoyo a las PYME en España.
Autor: Antonio Fonfría Mesa.
- 29/03 Análisis de incidencia del gasto público en educación superior: enfoque transversal.
Autora: María Gil Izquierdo.
- 30/03 Rentabilidad social de la inversión pública española en infraestructuras.
Autores: Jaime Alonso-Carrera, María Jesús Freire-Serén y Baltasar Manzano.
- 31/03 Las rentas de capital en Phogue: análisis de su fiabilidad y corrección mediante fusión estadística.
Autor: Fidel Picos Sánchez.
- 32/03 Efecto de los sistemas de rentas mínimas autonómicas sobre la migración interregional.
Autora: María Martínez Torres.
- 33/03 Rentas mínimas autonómicas en España. Su dimensión espacial.
Autora: María Martínez Torres.

34/03 Un nuevo examen de las causas del déficit autonómico.
Autor: Santiago Lago Peñas.

35/03 Uncertainty and taxpayer compliance.
Autores: Jordi Caballé y Judith Panadés.

2004

1/04 Una propuesta para la regulación de precios en el sector del agua: el caso español.
Autores: M.^a Ángeles García Valiñas y Manuel Antonio Muñoz Pérez.

2/04 Eficiencia en educación secundaria e *inputs* no controlables: sensibilidad de los resultados ante modelos alternativos.
Autores: José Manuel Cordero Ferrera, Francisco Pedraja Chaparro y Javier Salinas Jiménez.

3/04 Los efectos de la política fiscal sobre el ahorro privado: evidencia para la OCDE.
Autores: Montserrat Ferre Carracedo, Agustín García García y Julián Ramajo Hernández.

4/04 ¿Qué ha sucedido con la estabilidad del empleo en España? Un análisis desagregado con datos de la EPA: 1987-2003.
Autores: José María Arranz y Carlos García-Serrano.

5/04 La seguridad del empleo en España: evidencia con datos de la EPA (1987-2003).
Autores: José María Arranz y Carlos García-Serrano.

6/04 La ley de Wagner: un análisis sintético.
Autor: Manuel Jaén García.

7/04 La vivienda y la reforma fiscal de 1998: un ejercicio de simulación.
Autor: Miguel Ángel López García.

8/04 Modelo dual de IRPF y equidad: un nuevo enfoque teórico y su aplicación al caso español.
Autor: Fidel Picos Sánchez.

9/04 Public expenditure dynamics in Spain: a simplified model of its determinants.
Autores: Manuel Jaén García y Luis Palma Martos.

10/04 Simulación sobre los hogares españoles de la reforma del IRPF de 2003. Efectos sobre la oferta laboral, recaudación, distribución y bienestar.
Autores: Juan Manuel Castañer Carrasco, Desiderio Romero Jordán y José Félix Sanz Sanz.

11/04 Financiación de las Haciendas regionales españolas y experiencia comparada.
Autor: David Cantarero Prieto.

12/04 Multidimensional indices of housing deprivation with application to Spain.
Autores: Luis Ayala y Carolina Navarro.

13/04 Multiple occurrence of welfare reciprocity: determinants and policy implications.
Autores: Luis Ayala y Magdalena Rodríguez.

14/04 Imposición efectiva sobre las rentas laborales en la reforma del impuesto sobre la renta personal (IRPF) de 2003 en España.
Autoras: María Pazos Morán y Teresa Pérez Barrasa.

15/04 Factores determinantes de la distribución personal de la renta: un estudio empírico a partir del PHOGUE.
Autores: Marta Pascual y José María Sarabia.

16/04 Política familiar, imposición efectiva e incentivos al trabajo en la reforma de la imposición sobre la renta personal (IRPF) de 2003 en España.
Autoras: María Pazos Morán y Teresa Pérez Barrasa.

- 17/04 Efectos del déficit público: evidencia empírica mediante un modelo de panel dinámico para los países de la Unión Europea.
Autor: César Pérez López.
- 18/04 Inequality, poverty and mobility: Choosing income or consumption as welfare indicators.
Autores: Carlos Gradín, Olga Cantó y Coral del Río.
- 19/04 Tendencias internacionales en la financiación del gasto sanitario.
Autora: Rosa María Urbanos Garrido.
- 20/04 El ejercicio de la capacidad normativa de las CCAA en los tributos cedidos: una primera evaluación a través de los tipos impositivos efectivos en el IRPF.
Autores: José María Durán y Alejandro Esteller.
- 21/04 Explaining budgetary indiscipline: evidence from spanish municipalities.
Autores: Ignacio Lago-Peñas y Santiago Lago-Peñas.
- 22/04 Local governments' asymmetric reactions to grants: looking for the reasons.
Autor: Santiago Lago-Peñas.
- 23/04 Un pacto de estabilidad para el control del endeudamiento autonómico.
Autor: Roberto Fernández Llera
- 24/04 Una medida de la calidad del producto de la atención primaria aplicable a los análisis DEA de eficiencia.
Autora: Mariola Pinillos García.
- 25/04 Distribución de la renta, crecimiento y política fiscal.
Autor: Miguel Ángel Galindo Martín.
- 26/04 Políticas de inspección óptimas y cumplimiento fiscal.
Autores: Inés Macho Stadler y David Pérez Castrillo.
- 27/04 ¿Por qué ahorra la gente en planes de pensiones individuales?
Autores: Félix Domínguez Barrero y Julio López-Laborda.
- 28/04 La reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas: una valoración con microdatos de la ciudad de Zaragoza.
Autores: Julio López-Laborda, M.^a Carmen Trueba Cortés y Anabel Zárata Marco.
- 29/04 Is an inequality-neutral flat tax reform really neutral?
Autores: Juan Prieto-Rodríguez, Juan Gabriel Rodríguez y Rafael Salas.
- 30/04 El equilibrio presupuestario: las restricciones sobre el déficit.
Autora: Belén Fernández Castro.

2005

- 1/05 Efectividad de la política de cooperación en innovación: evidencia empírica española.
Autores: Joost Heijs, Liliana Herrera, Mikel Buesa, Javier Sáiz Briones y Patricia Valadez.
- 2/05 A probabilistic nonparametric estimator.
Autores: Juan Gabriel Rodríguez y Rafael Salas.
- 3/05 Efectos redistributivos del sistema de pensiones de la seguridad social y factores determinantes de la elección de la edad de jubilación. Un análisis por comunidades autónomas.
Autores: Alfonso Utrilla de la Hoz y Yolanda Ubago Martínez.
- 4/05 La relación entre los niveles de precios y los niveles de renta y productividad en los países de la zona euro: implicaciones de la convergencia real sobre los diferenciales de inflación.
Autora: Ana R. Martínez Cañete.

- 5/05 La Reforma de la Regulación en el contexto autonómico.
Autor: Jaime Vallés Giménez.
- 6/05 Desigualdad y bienestar en la distribución intraterritorial de la renta, 1973-2000.
Autores: Luis Ayala Cañón, Antonio Jurado Málaga y Francisco Pedraja Chaparro.
- 7/05 Precios inmobiliarios, renta y tipos de interés en España.
Autor: Miguel Ángel López García.
- 8/05 Un análisis con microdatos de la normativa de control del endeudamiento local.
Autores: Jaime Vallés Giménez, Pedro Pascual Arzoz y Fermín Cabasés Hita.
- 9/05 Macroeconomics effects of an indirect taxation reform under imperfect competition.
Autor: Ramón J. Torregrosa.
- 10/05 Análisis de incidencia del gasto público en educación superior: nuevas aproximaciones.
Autora: María Gil Izquierdo.
- 11/05 Feminización de la pobreza: un análisis dinámico.
Autora: María Martínez Izquierdo.
- 12/05 Efectos del impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos en la economía extremeña: un análisis mediante modelos de equilibrio general aplicado..
Autores: Francisco Javier de Miguel Vélez, Manuel Alejandro Cardenete Flores y Jesús Pérez Mayo.
- 13/05 La tarifa lineal de Pareto en el contexto de la reforma del IRPF.
Autores: Luis José Imedio Olmedo, Encarnación Macarena Parrado Gallardo y María Dolores Sarrión Gavilán.
- 14/05 Modelling tax decentralisation and regional growth.
Autores: Ramiro Gil-Serrate y Julio López-Laborda.
- 15/05 Interactions inequality-polarization: characterization results.
Autores: Juan Prieto-Rodríguez, Juan Gabriel Rodríguez y Rafael Salas.
- 16/05 Políticas de competencia impositiva y crecimiento: el caso irlandés.
Autores: Santiago Díaz de Sarralde, Carlos Garcimartín y Luis Rivas.
- 17/05 Optimal provision of public inputs in a second-best scenario.
Autores: Diego Martínez López y A. Jesús Sánchez Fuentes.
- 18/05 Nuevas estimaciones del pleno empleo de las regiones españolas.
Autores: Javier Capó Parrilla y Francisco Gómez García.
- 19/05 US deficit sustainability revisited: a multiple structural change approach.
Autores: Óscar Bajo-Rubio, Carmen Díaz-Roldán y Vicente Esteve.
- 20/05 Aproximación a los pesos de calidad de vida de los “Años de Vida Ajustados por Calidad” mediante el estado de salud autopercibido.
Autores: Anna García-Altés, Jaime Pinilla y Salvador Peiró.
- 21/05 Redistribución y progresividad en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: una aplicación al caso de Aragón.
Autor: Miguel Ángel Barberán Lahuerta.
- 22/05 Estimación de los rendimientos y la depreciación del capital humano para las regiones del sur de España.
Autora: Inés P. Murillo.
- 23/05 El doble dividendo de la imposición ambiental. Una puesta al día.
Autor: Miguel Enrique Rodríguez Méndez.

- 24/05 Testing for long-run purchasing power parity in the post bretton woods era: evidence from old and new tests.
Autor: Julián Ramajo Hernández y Montserrat Ferré Cariacedo.
- 25/05 Análisis de los factores determinantes de las desigualdades internacionales en las emisiones de CO₂ *per cápita* aplicando el enfoque distributivo: una metodología de descomposición por factores de Kaya.
Autores: Juan Antonio Duro Moreno y Emilio Padilla Rosa.
- 26/05 Planificación fiscal con el impuesto dual sobre la renta.
Autores: Félix Domínguez Barrero y Julio López Laborda.
- 27/05 El coste recaudatorio de las reducciones por aportaciones a planes de pensiones y las deducciones por inversión en vivienda en el IRPF 2002.
Autores: Carmen Marcos García, Alfredo Moreno Sáez, Teresa Pérez Barrasa y César Pérez López.
- 28/05 La muestra de declarantes IEF-AEAT 2002 y la simulación de reformas fiscales: descripción y aplicación práctica.
Autores: Alfredo Moreno, Fidel Picos, Santiago Díaz de Sarralde, María Antikeira y Lucía Torrejón.

2006

- 1/06 Capital gains taxation and progressivity.
Autor: Julio López Laborda.
- 2/06 Pigou's dividend *versus* Ramsey's dividend in the double dividend literature.
Autores: Eduardo L. Giménez y Miguel Rodríguez.
- 3/06 Assessing tax reforms. Critical comments and proposal: the level and distance effects.
Autores: Santiago Díaz de Sarralde Míguez y Jesús Ruiz-Huerta Carbonell.
- 4/06 Incidencia y tipos efectivos del impuesto sobre el patrimonio e impuesto sobre sucesiones y donaciones.
Autora: Laura de Pablos Escobar.